

LAW OFFICES

FERNANDO MOLINI-VIZCARRONDO

PMB 604, 89 De Diego Avenue, Suite 105
San Juan, Puerto Rico 00927-6346

Telephone: 787-765-2637 / 2764 / Facsimile: 787-294-1704
molinilaw@microjuris.com

23 de febrero de 2015

Plan. Luis García Pelatti
Presidente
Junta de Planificación
PO Box 41119
San Juan, Puerto Rico 00940

RECIBIDO
RADIACIONES
JUNTA DE PLANIFICACION
2015 FEB 23 PM 1:02

Re: **OBJECION A CAMBIO DE CLASIFICACION
MCO INDUSTRIES, INC.
NUM. CRIM 278-000-003-10
278-000-003-32
278-000-008-21
278-000-008-24
278-000-008-25
278-000-008-04
PR-183, KM. 10.9
BARRIOS CAYAGUAS, QUEMADO Y CERRO GORDO
SAN LORENZO**

Estimado señor Presidente:

En representación de MCO Industries, Inc., una corporación activa registrada bajo las leyes de Puerto Rico, se está presentando una oposición al cambio de clasificación propuesto por esta Honorable Junta a Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP) en el Plan de Usos de Terrenos (PUT). Esto es, se solicita de esta Honorable Junta que no proceda con la reclasificación propuesta en el PUT (versión diciembre 2014)¹ y que mantenga la clasificación aprobada por el Municipio Autónomo de San Lorenzo de Suelo Rústico Común (SRC). Nos explicamos.

MCO Industries, Inc., es dueña de seis (6) parcelas que están numeradas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) como la 278-000-003-10, 278-000-008-32, 278-000-008-21, 278-000-008-24, 278-000-008-25 y 278-000-008-04.² Las mismas tienen una cabida aproximadamente de 454.7171 cuerdas³ y ubica en la PR-

¹ <http://gis.jp.pr.gov/itr/index.html?update=0.0777>.

² Ver Anejo 1.

³ Ver Anejo 2.

183, kilómetro 10.9 de los barrios Cayaguas, Quemados y Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo. Estas parcelas fueron clasificadas por el Municipio Autónomo de San Lorenzo como SRC y, en la porción del Río Grande de Loíza, SREP, según se desprende del Mapa de Calificación del Territorio, Hojas 1, 4, 22 y 24, con vigencia del 3 de agosto de 2007.⁴ De las seis parcelas, el PUT propone mantener en Suelo Rústico Común las parcelas 278-000-008-04, 278-000-008-24, 278-000-008-25, 278-000-003-32 y aproximadamente 126 cuerdas de la parcela número 278-000-003-10.⁵ Por su parte, el PUT propone reclasificar de SRC a SREP-A la parcela 278-000-008-21 y aproximadamente 233 cuerdas de la parcela 278-000-03-10.⁶ Por las razones que a continuación discutimos, solicitamos que se mantenga la clasificación actual de la parcela de Suelo Rústico Común.

La Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, dispone en su Artículo 13.005 que:

“Una de sus funciones será dividir la totalidad del suelo municipal en tres categorías básicas: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico. Este sistema de clasificación se utilizará para disponer la ordenación de los casos y las estructuras en estos suelos y las categorías a ser creadas dentro del mismo serán cónsonas y uniformes con aquellas creadas mediante Reglamento por la Junta de Planificación de Puerto Rico y de conformidad con la Ley Núm. 550 de 3 de octubre de 2004, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Además, indica “Una vez el Plan Territorial entre en vigor, toda decisión sobre el uso del suelo se hará en conformidad con el mismo”.

Por su parte, el Reglamento sobre los Planes de Ordenación Municipal y la Transferencia y Administración de Facultades, Reglamento de Planificación Número 24, dispone en su Sección 2.00 que un suelo rústico es la “[c]lasificación del terreno en el Plan Territorial, constituido por los terrenos que se consideren que deben ser expresamente protegidos del proceso urbanizador por razón, entre otros, de su valor agrícola y pecuario, actual o potencial; de su valor natural o ecológico; de su valor arqueológico; de su valor recreativo, actual o potencial; de los riesgos a la seguridad o salud pública; o por no ser necesarios para atender las expectativas de crecimiento urbano en el futuro previsible de ocho (8) años. Esta clasificación del suelo incluirá las categorías de suelo rústico y suelo rústico especialmente protegido.” Más adelante, a la Sección 7.01 de dicho reglamento, se discuten los objetivos de un plan territorial entre los que se encuentra que:

“En el suelo rústico, el Plan Territorial cumplirá, entre otros, con lo siguiente: mantener libre dicho suelo del proceso urbanizador; evitar la degradación del paisaje y la destrucción del patrimonio natural; establecer medidas para uso del suelo de forma no urbana; delimitar el suelo que debe ser especialmente protegido, debido a sus características especiales; o establecer planes para el manejo de los recursos naturales y agrícolas.

⁴ Véase Anejo 3.

⁵ Véase Anejo 4.

⁶ Id.

Dentro del suelo rústico, el Plan Territorial establecerá dos categorías: suelo rústico común y suelo rústico especialmente protegido.”

La Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Número 550 de 3 de octubre de 2004, según enmendada, no contiene definición de Suelo Rústico o SREP, pero si establece en su Artículo 7, inciso (g), que “[l]a Oficina del Plan de Uso de Terrenos realizará una clasificación y delimitación de todos los terrenos en Puerto Rico, tomando en consideración lo establecido por lo planes de ordenación territorial vigentes.” Por tanto, se puede colegir de la Ley Número 550 que las clasificaciones a usarse en el PUT son las dispuestas en la Ley Número 81 y el Reglamento de Planificación Número 24, incluyendo sus definiciones.

En el Artículo 8(b) de la Ley Número 550 se requiere la preparación de un “plan de trabajo con la visión, metas, objetivos, alcance, encomiendas y contenido del plan.” En acorde con dicha disposición, esta Honorable Junta redactó el Memorial del Plan de Uso de Terrenos en donde impuso su versión de la definición de SREP y creó sub-clasificaciones que no existen en la Ley Número 81 ó el Reglamento de Planificación Número 24. O sea, esta Honorable Junta expandió la definición de SREP en el Memorial sin base legal para esto.

En la situación ante nos, se reclasificaron dos parcelas (278-000-008-21 y aproximadamente 233 cuerdas de la parcela 278-000-03-10) de SRC a SREP-A, o sea, terrenos de alto valor agrícola. Sobre este particular, el Memorial del Plan de Uso de Terrenos (vigencia 19 de diciembre de 2014) explica que la Ley Número 550 se enmendó para que se reservaran 600,000 cuerdas de terreno para uso agrícola. Además, en la Sección G(2)(C)(d) del Memorial se discute las condiciones que alegadamente evaluó esta Honorable Junta para incluir las parcelas ante nos en la sub-clasificación de agrícola.

Según propone el PUT, varias parcelas pertenecientes a MCO Industries, Inc., fueron reclasificadas como SREP-A. Sin embargo, al evaluarse las diez (10) condiciones que establece el Memorial para SREP-A, concluimos que ninguna le aplica al caso de autos. Veamos.

- (i) Las parcelas ante nos no fueron designadas por esta Honorable Junta o el Departamento de Agricultura como reservas agrícolas;
- (ii) Según la Hoja 49 del Soil Survey of San Juan Area (1972), la inmensa mayoría de los suelos presentes en las parcelas (PaD, PaE, PaF y Hm) son de baja o poca capacidad agrícola. Solamente el suelo “Vivi Loam” tiene una capacidad de II y el mismo tiene poca extensión de terreno en la parcela 278-000-003-10 y esto en las áreas colindantes al Río Grande de Loíza;
- (iii) Los suelos PaD, PaE, PaF y Hm no son considerados como “Prime Farmlands”. Por su parte, los suelos “Vivi Loam” solamente se consideran “Prime Farmlands” cuando son drenado (cosa que no ocurre en este caso);⁷
- (iv) Las parcelas no le pertenecen a la Autoridad de Tierra;

⁷ Caribbean Area FOTG – Natural Resources Information, Feb. 2002.

- (v) Las parcelas no son fincas familiares;
- (vi) Las parcelas nunca se han encontrado con actividad agrícola según el "Land Cover"⁸ del "Forest Service";
- (vii) Las parcelas no han tenido nunca ninguna actividad agrícola o agropecuaria tales como ganadería, porqueriza, polleras, etc;
- (viii) En las parcelas 278-000-008-21y 278-000-03-10, donde opera el arenero de MCO Industries, Inc., no se ha recibido ayuda económica bajo programa del "Natural Resources Conservation Services." No obstante, es importante aclarar, que MCO Industries, Inc., tenía una operación paralela mediante otra corporación de siembra para ornato que recibía incentivos bajo uno de los programas del "Natural Resources Conservation Services." Esta operación era a través de RICO Farms, Inc., (certificado de incorporación 796) y se realizaba en una finca localizada en el Municipio de Maunabo. Las oficinas centrales de RICO Plants, Inc., estaban localizadas en el mismo edificio de MCO Industries, Inc., pero su operación era en una finca en Maunabo. RICO Plants, Inc., cerró operaciones y la corporación fue disuelta el 16 de abril de 2014.
- (ix) Al igual que en inciso anterior, en las parcelas objeto de esta carta no recibían incentivos del Departamento de Agricultura. No obstante, bajo la operación de RICO Plants, Inc., la corporación era considerada como agricultor bonafide. RICO Farms, Inc., (certificado de incorporación 796) tenía sus oficinas centrales en el mismo edificio de MCO Industries, Inc., pero sus operaciones agrícolas se realizaban en una finca localizada en el Municipio de Maunabo. RICO Plants, Inc., cerró operaciones y la corporación fue disuelta el 16 de abril de 2014.
- (x) Las seis parcelas no se encuentran en barbecho y nunca han tenido actividad agrícola alguna.



A tenor con lo anteriormente discutido, no se cumplen ninguna de las diez (10) condiciones que esta Honorable Junta utilizó para determinar si el suelo era SREP-A. En las parcelas de MCO Industries, Inc., no se manifiestan las condiciones y criterios de clasificación según se establecen en las definiciones del SREP-A y discutidas en el Memorial. Esta Honorable Junta de Planificación, en su proceso de clasificación de los terrenos, ha pasado por alto el hecho de que el arenero ha operado por más de 40 años y los pocos suelos agrícolas que pudieran estar presentes fueron removidos o están por ser removidos por la actividad de extracción. Es por ello que se presenta nuestra objeción a la reclasificación propuesta para estos terrenos en el Plan de Usos de Terrenos. **De igual forma, resaltamos que para las seis parcelas que aquí se discuten, nunca se utilizaron subsidios o ayudas económicas (tales como agricultor bonafide) del Departamento de Agricultura o el "Natural Resources Conservation Services."** Estas ayudas o subsidios estaban relacionadas con la operación de RICO Farms, Inc., la cual operaba una actividad agrícola en Maunabo. En las parcelas de MCO Industries, Inc., solamente se compartían las oficinas administrativas con RICO Farms, Inc.

⁸ http://www.fs.fed.us/global/iitf/pubs/IITF-RMAP-10_english.pdf.

Sobre la operación de extracción que realiza MCO Industries, Inc., en las parcelas bajo evaluación, el material de corteza terrestre que se extrae consiste en material granodiorítico intemperizado. Este material se utiliza como materia prima para la producción de bloques, asfalto, hormigón y otros productos importantes en la industria de la construcción. La extracción en la finca es de aproximadamente 1,500 metros cúbicos diarios y la reserva se estima en unos 1,420,422.145 metros cúbicos. La actividad de extracción es complementada con una planta portátil para lavar agregados selectos. Las aguas de lavado son procesadas en un sistema de tratamiento con cero descarga. El sistema consiste de dos charcas de decantación localizadas adyacentes al área de procesamiento. El agua de las charcas es reutilizada en el proceso de lavado mediante un sistema cerrado. Esta actividad de 40 años se ubica a un área totalmente urbana con infraestructura vial y múltiples servicios tales como; líneas de transmisión eléctrica, líneas de teléfono y agua potable, entre otras. La actividad de extracción no será una carga a la infraestructura de agua potable existente en el sector debido a que MCO Industries, Inc., posee una franquicia de extracción de agua del río.

Para toda esta operación se obtuvo el permiso número 2013-227827-PFO-06561 de la Oficina de Gerencia de Permisos⁹ que permite la extracción antes mencionada. Este permiso es la continuación de la extracción que emitiera el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales en el año 2009.¹⁰ De igual forma, se obtuvo de esta Honorable Junta la aprobación de la consulta de ubicación 2004-48-0379-JPU¹¹ donde se “[s]e autoriz[ó] la ubicación de un proyecto industrial, que consiste en la operación de un gravero, para la extracción y procesamiento de material de la corteza terrestre, [en] una finca de 433 cuerdas.”¹² Esta consulta se ha mantenido vigente con el permiso de extracción 2013-227827-PFO-06561 ya que la consulta de ubicación aprobó, no solamente la actividad de procesamiento, sino también la extracción. En otras palabras, aplica el concepto de cantera que, según definida por el Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, es lo siguiente:

“Sitio donde se lleva a cabo una actividad de extracción, excavación o remoción de la corteza terrestre de distinto origen, tamaño y condición para varias obras que requiere el uso de explosivos, martillo hidráulico, cortador hidráulico (“ripper”) o cualquier otro método reconocido y aceptado para quebrantar el mismo. Puede incluir el procesamiento de material.”¹³

Basado en la condición de cantera, se puede concluir que la consulta 2004-48-0379-JPU se encuentra vigente y con los permisos necesarios para su operación. Por tanto, según lo dispuesto en el Memorial del Plan de Uso de Terrenos, a las páginas 9 (Capítulo 1(C)) y 94 (Capítulo 4(B)(2)(4)), “[l]as consultas aprobadas [...] o con proceso de permiso iniciado han sido validadas con la clasificación que le corresponde.” En el caso ante nos, la consulta fue aprobada, está vigente y tiene permiso por lo que es obligación de esta

⁹ Ver Anejo 5.

¹⁰ Ver Anejo 6.

¹¹ Ver Anejo 7.

¹² Ver Anejo 7, página 16, inciso 1.

¹³ Reglamento Conjunto, Capítulo 4(C)(22).

Honorable Junta reconocer que se debe mantener en las 433 cuerdas¹⁴ la clasificación vigente de Suelo Rústico Común o Suelo Urbano.

Es normativa del derecho administrativo que cuando una agencia ha promulgado un reglamento o directriz, en aras de limitar su discreción, viene obligada a cumplir con las mismas y no queda a su arbitrio reconocer o no los derechos allí contenidos. García Pagán v. UPR, 120 D.P.R. 167 (1987); y Pueblo v. Bonilla, 149 D.P.R. 318, 346 (1999). En el caso de autos, la normativa dispuesta en el Memorial promulgado por esta Honorable Junta¹⁵ obliga a esta agencia a cumplir con las mismas. Es obligación de esta Honorable Junta integrar en el PUT la clasificación de Suelo Rústico Común o Suelo Urbano al proyecto de autos, que es la clasificación que corresponde a un proyecto aprobado de extracción de material de la corteza terrestre y procesamiento.

Igualmente importante y de consideración a este Honorable Junta es que el Municipio Autónomo de San Lorenzo ya había clasificado el predio como Suelo Rústico Común (SRC) según surge de las Hojas 1, 4, 22 y 24 con vigencia del 3 de agosto de 2007.¹⁶ El Reglamento de Planificación Número 24 establece en la Sección 14.02 que será esta Honorable Junta la que mediante resolución aprobará y adoptará el Plan de Ordenación Territorial (POT) de los municipios. En la situación ante nos, esta Honorable Junta aprobó el POT del Municipio Autónomo de San Lorenzo y entre los aspectos del POT que evaluó y aprobó se encontraba la clasificación de SRC a la parcela de autos. No puede alegar ahora esta Honorable Junta que en un período de siete (7) años obtuvo información nueva que amerite cambiar lo que ella aprobó.

Peor aún, la reclasificación que propone esta Honorable Junta de SRC a SREP es considerada como "downzoning" y como tal, de insistirse en la misma, podría tener repercusiones legales. El "downzoning" esta definido como el cambio de la zonificación, o en este caso clasificación, a uno que limita el uso de la parcela.¹⁷ Uno de los efectos principales de reclasificar de SRC a SREP es que estaríamos ante una expropiación por parte del Estado al reducir mediante la reclasificación el potencial uso a los dueños de las parcelas. La clasificación de SREP-A representa para todos los efectos una limitación de tal grado que no permite otros usos violentándose las disposiciones del Artículo II, Sección 7 de la Constitución de Puerto Rico y la Quinta Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. Por tanto, no debe quedar la menor duda ante esta Honorable Junta que de proceder la reclasificación a SREP a las parcelas 278-000-008-21y 278-000-03-10 como propone el PUT, máxime sin existir prueba en el expediente administrativo, se procederá con una reclamación ante el Tribunal General de Justicia para reivindicarse los derechos afectados por las acciones de esta

Muy respetuosamente solicitamos de esta Honorable Junta de Planificación que reconsidere la reclasificación propuesta en el PUT y mantenga la clasificación de SRC que fuera aprobada por el Municipio Autónomo de San Lorenzo y por esta misma agencia en su proceso de aprobación del POT. El predio ha sido impactado por

¹⁴ Ver Anejo 7, página 16, inciso 1.

¹⁵ Véase Capítulo 1(C), página 9 y Capítulo 4(B)(2)(4), página 94 del Memorial.

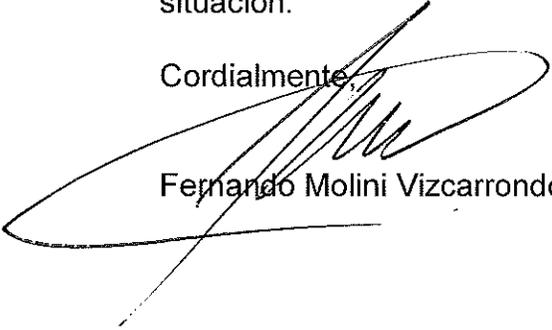
¹⁶ Véase Anejo 3.

¹⁷ Daniel R. Mandelker, Land Use Law 246 (Lexis Law Publishing, 4th ed. 1997 & Supp. 2001).

actividades económicas relacionadas a la cantera y no mantiene ninguna de las condiciones naturales que pudiera requerir protección. Finalmente, de insistirse en mantenerse la re-clasificación propuesta, traería como consecuencia acciones legales que en nada benefician a las partes.

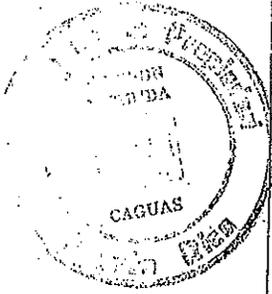
Nos encontramos en la disposición de reunirnos con esta Honorable Junta y discutir en detalle de por qué no debe proceder la re-clasificación propuesta. Se puede comunicar con el suscribiente al 787-409-3383. Muchas gracias por su pronta atención a esta situación.

Cordialmente,



Fernando Molini Vizcarrondo

ANEJO 1



-----NUMERO CINCUENTA Y TRES-----

-----En San Juan, Puerto Rico, a dos de noviembre de
mil novecientos ochenta y uno.-----

-----ANTE MI-----

-----MARGARITA E. GARCIA CARDENAS, Abogada y Notario de
Puerto Rico, con residencia en San Juan, Puerto
Rico, y oficina abierta en el Edificio Scotiabank de
Puerto Rico en esta ciudad-----

-----COMPARECEN-----

-----DE UNA PARTE: MCO INDUSTRIES, INC., corporación
organizada y existente bajo las leyes del Estado
Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas princi-
pales en San Juan-----, Puerto Rico, repre-
sentada en este acto por su Presidente don HUGH G.
MCCOMAS, también conocido como Hugh Gordon McComas,
quien es mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino
de Bayamón, Puerto Rico, a quien adelante se deno-
minará "LA COMPRADORA".-----

-----DE OTRA PARTE: DON ARTURO PICO JUNIOR, y DOÑA
TERESA CLOTILDE VIDAL también conocida como doña
Teresa C. Vidal, mayores de edad, casados entre si,
ingeniero civil él, ama de casa ella y vecinos de
Ponce, Puerto Rico, de ahora en adelante denominados
los "PICO-VIDAL".-----

-----Doy fe de conocer a los comparecientes, quienes
me aseguran tener, y a mi juicio tienen, la capaci-
dad legal necesaria para otorgar la presente escri-
tura de-----

-----COMPRAVENTA-----

-----EXPONEN:-----

Folio 62
Tomo 163
Finca 6730
p. 11a
San Lorenzo



--PRIMERO: Que los Picó-Vidal son los dueños en pleno dominio de las propiedades (de ahora en adelante denominadas conjuntamente como la "Propiedad") que se describen a continuación:-----

--(A) "RUSTICA: denominada Eugui Vapor, radicada en los Barrios de Quemados Cayaguas y Cerro Gordo del término municipal de San Lorenzo, compuesta de trescientos noventa y cuatro punto dos mil setecientos cuatro (394.2704) cuerdas, equivalentes a ciento cincuenta y cuatro (154) hectáreas, noventa y seis (96) áreas y cuarenta punto treinta y ocho (40.38) centiáreas, en lindes por el Norte, con terrenos de Nemesia López, Eleuterio Lebrón, el Río Grande y con parcela segregada de esta finca perteneciente ahora a Cruz Buxó; por el Sur, con terrenos de María Anastasia Villafañe, Pablo Díaz, Roque Martínez, Julia Pedraza y con el Río Cayaguaz; por el Este, con el Río Cayaguas, el Río Grande, Agapito Contreras y por el Oeste, con un camino, una quebrada, Eleuterio Lebrón, Martín Rodríguez, el Río Grande, Antonio Cruz, Julián Gómez, Isidro Torres, María Anastasia Villafañe, Prudencio Eugui, Saturnino Rivera, la Sucesión de Nicomedes Rivera con parcelas segregada de esta finca perteneciente ahora a Ramón Santiago."-----

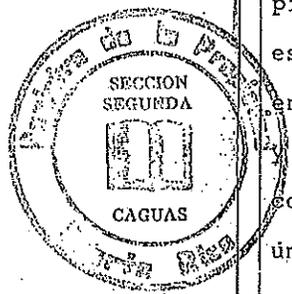
--Con posterioridad a esta descripción se ha segregado una parcela de cinco punto cero ochenta (5.0080) cuerdas, finca número nueve mil ochocientos sesenta y tres y otra de diez punto cincuenta y uno (10.51) cuerdas, finca número nueve mil doscientos seis (9206). Ha quedado reducida esta finca a trescientos setenta y ocho punto siete mil quinientos veinticuatro (378.7524) cuerdas.-----

--En esta finca existen yacimientos de arena los cuales se explotan para la extracción comercial de arena.-----

--TITULO: Adquirieron los Picó-Vidal la antes descrita propiedad mediante la escritura número nueve otorgada en San Juan el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve ante el Notario Francisco A. Rosa Silva, e inscrita al folio doscientos treinta y tres del tomo ciento cuarenta y dos de San Lorenzo, finca número seis mil setecientos treinta, inscripción quinta.-----

--CARGAS Y GRAVAMENES: La propiedad antes descrita se encuentra afecta por su procedencia según el Registro, a aviso o anotación de litigio en el Procedimiento de Quo Warranto Número Once ante el Tribu-----

Folio 156
Tomo 142
San Lorenzo
Finca 7161
ps. 2a



nal Supremo de Puerto Rico, y a las servidumbres que surgen del Registro y a cualquier servidumbre que en el futuro se establezca a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica.

--(B) "RUSTICA en el barrio Cayaguás del término municipal de San Lorenzo, compuesta de cuatro cuerdas y media (4.5), equivalentes a una hectárea, setenta y seis áreas, ochenta y seis centiáreas, y setenta y seis miliáreas, en lindes: por el Norte, con Pablo Díaz y Agroland Development Corp.; por el Sur, y Este con Andrés Navarro; y por el Oeste con Camino Cayaguas."

--Se halla inscrita al folio ciento cincuenta y cinco del tomo ciento cuarenta y dos de San Lorenzo, finca número siete mil ciento sesenta y uno, Registro de la Propiedad, Sección Segunda de Caguas.

--TITULO: Adquirieron los Picó-Vidal la antes descrita propiedad mediante la escritura número nueve otorgada en San Juan el día catorce de marzo de mil novecientos sesenta y nueve ante el notario Francisco A. Rosa Silva.

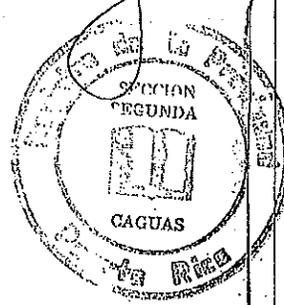
--CARGAS Y GRAVAMENES: Dicha propiedad se encuentra libre de cargas y gravámenes.

--SEGUNDO: Que los Picó-Vidal han acordado vender y la Compradora ha acordado comprar la Propiedad, todo sujeto a las siguientes Cláusulas y Condiciones:

--TERCERO: Que los Picó-Vidal por la presente venden, ceden y traspasan a la Compradora la Propiedad descrita en el Apartado Primero de esta escritura con los yacimientos de arena existentes en la misma y todos sus usos, servidumbres, derechos pertenencias inherentes, y cuanto le es anexo y corresponda para que la posea, goce y disfrute como única y legítima dueña, entrando la Compradora en posesión de la Propiedad sin más formalidad que el presente otorgamiento, comprometiéndose los Picó-Vidal al saneamiento en caso de evicción

A
1238
2,476

B - 13.00



conforme a derecho.-----

--CUARTO: Esta compraventa se lleva a cabo por el --
precio alzado y convenido de UN MILLON DOSCIENTOS --
CINCUENTA MIL DOLARES (\$1,250,000.00). De dicha ---
cantidad UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL --
QUINIENTOS DOLARES (\$1,237,500.00) corresponde a la
finca descrita bajo la letra "A" y la cantidad de --
DOCE MIL QUINIENTOS DOLARES (\$12,500.00) corresponde
a la finca descrita bajo la letra "B". Dicho precio
será pagado en la siguiente forma:-----

---a. Con anterioridad a este acto la Compradora --
entregó a los Picó-Vidal la suma de Doce Mil Quini--
entos Dólares (\$12,500.00) para satisfacer el precio
alzado y convenido de la finca descrita bajo la ----
letra "B". Se hace constar por los Picó-Vidal que a
la fecha de recibir tal pago sus circunstancias ----
personales eran las mismas que al presente, inclu--
yendo su estado matrimonial.-----

--Los Picó-Vidal otorgan la más formal y eficaz ----
carta de pago por tal suma a favor de la Compradora.
---b. La Compradora entrega en este acto a los ----
Picó-Vidal la suma de SETECIENTOS TREINTA Y SIETE --
MIL QUINIENTOS DOLARES (\$737,500.00) como pronto ---
pago de la finca descrita bajo la letra A en un ----
cheque certificado o de gerente, que estos reciben a
su entera satisfacción otorgando la más formal y ----
eficaz carta de pago por tal suma a favor de la Com--
pradora.-----

---c. El balance del precio acordado de la finca --
descrita bajo la letra A ascendente a QUINIENTOS ---
MIL DOLARES (\$500,000.00), el cual será pagado por --
la Compradora en plazos trimestrales durante un ----
período de diez (10) años con intereses al ocho por
ciento (8%) anual, queda evidenciado por cuarenta --

(40) pagarés que está expidiendo en esta misma fecha ante mí la Compradora, numerados del uno (1) al cuarenta (40), ambos inclusive.

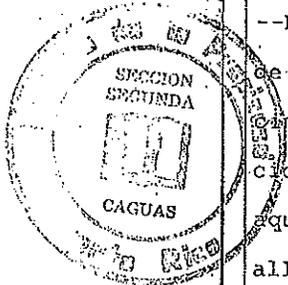
--QUINTO: Que para garantizar el pago de dichos pagarés hipotecarios a la orden de los Picó-Vidal la Compradora está otorgando en esta misma fecha ante la Notario fedante una Escritura de Primera Hipoteca gravando la finca descrita bajo la letra "A" del Apartado Primero de esta escritura.

--SEXTO: Las contribuciones territoriales de la Propiedad serán por cuenta de los Picó-Vidal hasta la fecha de esta escritura y de hoy en adelante serán por cuenta de la Compradora y a tales efectos se dividirá proporcionalmente cualquier recibo contributivo a base de la fecha del otorgamiento de esta escritura.

--SEPTIMO: La Compradora reconoce estar enterada de un Contrato de Permuta privado sobre la finca descrita bajo la letra A del Apartado Primero, suscrito en febrero de mil novecientos setenta y dos por los Picó-Vidal y Don Cruz Buxó y su esposa Herminia Borges Muñoz de Buxó y por la presente se comprometen a respetar y cumplir el mismo.

--OCTAVO: La Compradora pagará todos los gastos relacionados a los sellos de Rentas Internas de la copia certificada de esta escritura y los gastos relacionados con la inscripción de la misma en el Registro de la Propiedad.

--NOVENO: Los Picó-Vidal garantizan que a la fecha de la firma de esta Escritura ellos no tienen conocimiento alguno de que existan pleitos o reclamaciones que afecten el título de las propiedades que aquí se venden a la Compradora, o de los negocios allí establecidos, ni que existan otras cargas o



gravámenes sobre dichas propiedades que las aquí ---
relatadas o negocios que no se hayan mencionado. ---

--DECIMO: Los comparecientes aceptan esta ---
escritura en todas sus partes por ser fiel ---
exponente de sus instrucciones, habiéndoles hecho ---
yo, el notario, las advertencias legales ---
pertinentes. ---

---LEIDA por los comparecientes la presente ---
escritura, se ratifican en su contenido, suscriben ---
sus iniciales en cada una de las páginas de este ---
documento y firman ante mí, el notario, que del ---
conocimiento de los otorgantes, sus circunstancias ---
personales con arreglo a sus dichos y de cuanto más ---
se deja consignado, yo, la notario, DOY FE. ---

---(firmado) Arturo Picó, Junior; Teresa C. Vidal; ---
H.G. McComas. ---

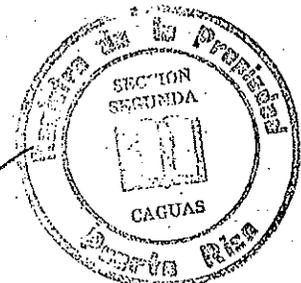
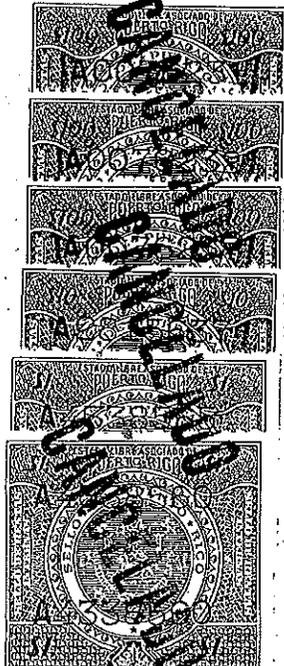
---Firmado.-Signado.-Sellado.-Rubricado: MARGARITA E. ---
GARCIA CARDENAS, Notario Público. ---

---Cancelados en el original los correspondientes ---
sellós de Rentas Internas y el sello de Impuesto ---
Notarial. Aparecen las iniciales de los otorgantes ---
en todos y cada uno de los folios del original de ---
esta escritura, y está sellada y rubricada en todas ---
sus hojas. ---

---Es copia fiel y exacta de su original obrante en ---
mi Protocolo de Instrumentos Públicos del año en ---
curso con el número Cincuenta y Tres. En fe de ello ---
y a ruegos de MCO Industries, Inc., expido PRIMERA ---
COPIA CERTIFICADA, en San Juan, Puerto Rico, en el ---
mismo día, mes y año de su otorgamiento. DOY FE. ---



Margarita E. Garcia Cardenas
Notario Público



inscritos al presente documento
con vista de otras compli-
mentarios allí donde se
indica al margen de la
descripción de cada una de
las fincas. Se halla en
página 6730 agotada una
semejante a favor
del E.P.A. y la guía 7161
libre de cargas. Caguas,
a 23 de noviembre del
1981.

Proces
\$9465.50

Propietarios

No 17 de A.D.C.V.
Comprobantes:
0917284 de \$1.00
0917283 de \$2475.00



ANEJO 2

Delimitación de Actividad Industrial en San Lorenzo Sand & Gravel

Areas Delimitadas	Cobida
Finea	433 Cuerdas
Procesamiento	48 Cuerdas
Extracción	25 Cuerdas



1. Oficinas Administrativas



2. Area de Estacionamiento de Camiones



3. Taller de Mecánica y Mantenimiento



4. Planta de Separación y Llevado de Material



5. Area de Pasaje de Camiones



6. Charca de Retención y Sedimentación



Se Extracción de Material de la Corzoza Terrestre
 id de Ranvareda #02-00089 (DRNA)
 zedon PP-091-99



ANEJO 3

Leyenda

Áreas y Pertenencias

- 1. Área de Reserva
- 2. Área de Protección
- 3. Área de Recreación
- 4. Área de Servicios Públicos
- 5. Área de Uso Múltiple
- 6. Área de Uso Intensivo
- 7. Área de Uso Moderado
- 8. Área de Uso Residencial
- 9. Área de Uso Industrial
- 10. Área de Uso Comercial
- 11. Área de Uso Institucional
- 12. Área de Uso Agrícola
- 13. Área de Uso Forestal
- 14. Área de Uso Ambiental
- 15. Área de Uso Cultural
- 16. Área de Uso Deportivo
- 17. Área de Uso Educativo
- 18. Área de Uso Religioso
- 19. Área de Uso Social
- 20. Área de Uso Administrativo
- 21. Área de Uso Político
- 22. Área de Uso Judicial
- 23. Área de Uso Militar
- 24. Área de Uso Naval
- 25. Área de Uso Aéreo
- 26. Área de Uso Marítimo
- 27. Área de Uso Acuático
- 28. Área de Uso Terrestre
- 29. Área de Uso Subterráneo
- 30. Área de Uso Espacial
- 31. Área de Uso Temporal
- 32. Área de Uso Permanente
- 33. Área de Uso Exclusivo
- 34. Área de Uso Compartido
- 35. Área de Uso Mixto
- 36. Área de Uso Integrado
- 37. Área de Uso Sostenible
- 38. Área de Uso Equilibrado
- 39. Área de Uso Armónico
- 40. Área de Uso Armónico y Sostenible

Áreas de Calificación

- 1. Área de Reserva
- 2. Área de Protección
- 3. Área de Recreación
- 4. Área de Servicios Públicos
- 5. Área de Uso Múltiple
- 6. Área de Uso Intensivo
- 7. Área de Uso Moderado
- 8. Área de Uso Residencial
- 9. Área de Uso Industrial
- 10. Área de Uso Comercial
- 11. Área de Uso Institucional
- 12. Área de Uso Agrícola
- 13. Área de Uso Forestal
- 14. Área de Uso Ambiental
- 15. Área de Uso Cultural
- 16. Área de Uso Deportivo
- 17. Área de Uso Educativo
- 18. Área de Uso Religioso
- 19. Área de Uso Social
- 20. Área de Uso Administrativo
- 21. Área de Uso Político
- 22. Área de Uso Judicial
- 23. Área de Uso Militar
- 24. Área de Uso Naval
- 25. Área de Uso Aéreo
- 26. Área de Uso Marítimo
- 27. Área de Uso Acuático
- 28. Área de Uso Terrestre
- 29. Área de Uso Subterráneo
- 30. Área de Uso Espacial
- 31. Área de Uso Temporal
- 32. Área de Uso Permanente
- 33. Área de Uso Exclusivo
- 34. Área de Uso Compartido
- 35. Área de Uso Mixto
- 36. Área de Uso Integrado
- 37. Área de Uso Sostenible
- 38. Área de Uso Equilibrado
- 39. Área de Uso Armónico
- 40. Área de Uso Armónico y Sostenible

Escala 1:2,000

0 60 120 Metros



HOJA NUMERO 4
Plano Índice De Hojas

MAPA DE CALIFICACION DE SUELOS
PLAN TERRITORIAL
MUNICIPIO DE SAN LORENZO

13 AÑO 2007
VIGENCIA

NOTA: Para el estado de proyectos en trámite se aplicarán a los proyectos, prevaleciendo los mapas oficiales de la Junta de Planificación de PL.

CERTIFICACION:

APROBADO POR EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN LORENZO

ANGEL D. RODRIGUEZ ALCALDE 7. FEBRERO. 2005 FECHA

GUSTAVO E. COSS MUYERA PRESIDENTE LEGISLATIVA MUNICIPAL 7. FEBRERO. 2005 FECHA

MARCELO GARCIA CANDELA SECRETARIO LEGISLATIVA MUNICIPAL 7. FEBRERO. 2005 FECHA

APROBADO POR LA JUNTA DE PLANIFICACION DE PUERTO RICO

ANGEL D. RODRIGUEZ 7. MAYO. 2007 FECHA

CARMEN TORRES MELLENDEZ SECRETARIO 7. MAYO. 2007 FECHA

Certificación

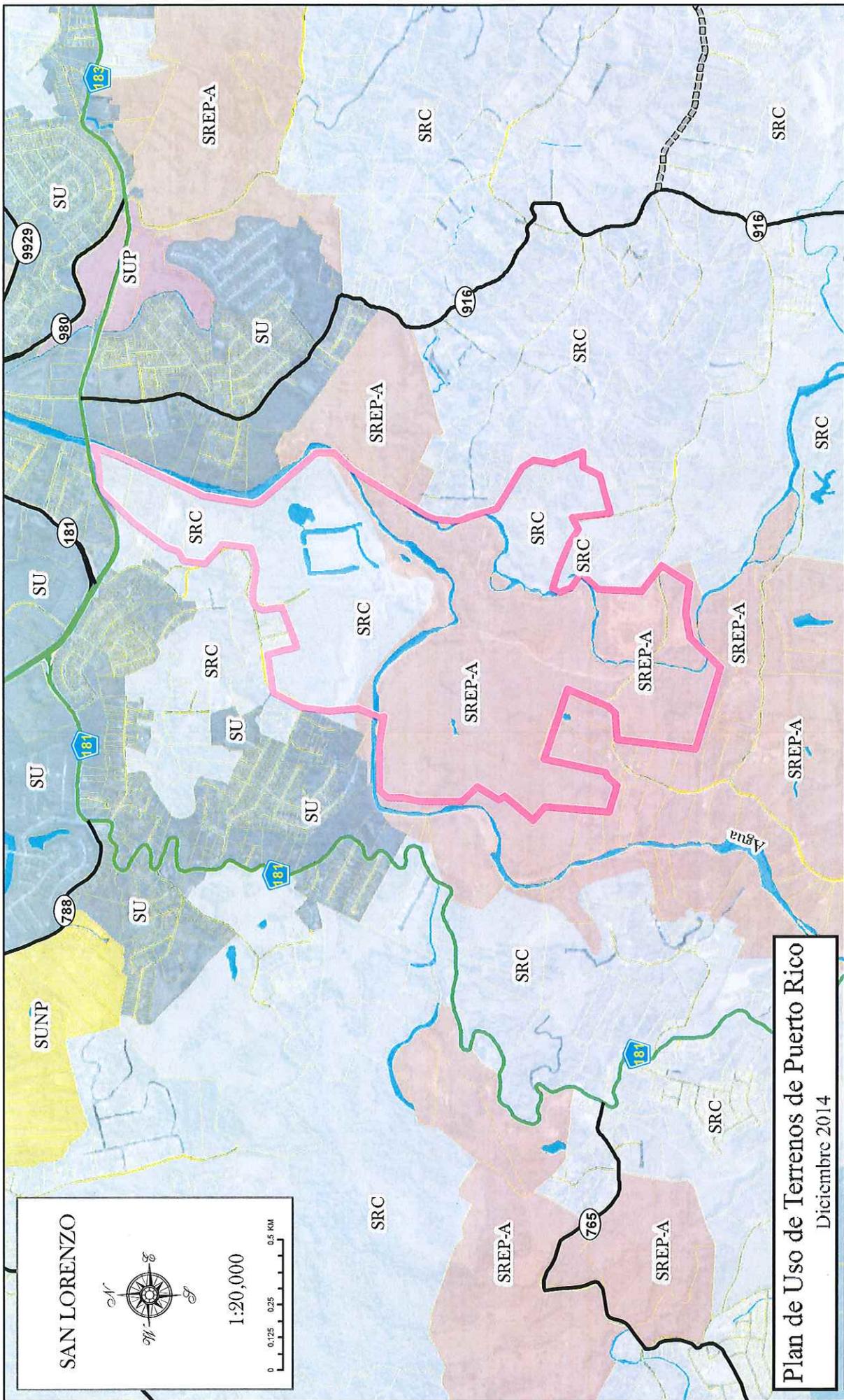
Atestado por la Junta de Planificación en su sesión del 6 de Julio de 2011

Intendente, la Honorable Junta de Planificación de Puerto Rico

SECRETARIO

ALVARO GARCIA

ANEJO 4



Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico
 Diciembre 2014

Clasificación de Suelos

	Suelo Rústico Especialmente Protegido-Ecológico		Suelo Rústico Especialmente Protegido-Agrícola		Suelo Rústico Común
	Suelo Rústico Especialmente Protegido-Ecológico/Agrícola		Suelo Rústico Especialmente Protegido-Agrícola/Paisaje		Suelo Urbano
	Suelo Rústico Especialmente Protegido-Ecológico/Hídrico		Suelo Rústico Especialmente Protegido-Agrícola/Hídrico		Suelo Urbanizable Programado
	Suelo Rústico Especialmente Protegido-Ecológico/Paisaje		Suelo Rústico Especialmente Protegido-Hídrico		Suelo Urbanizable No Programado

ANEJO 5

Permiso Formal para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

CONCESIONARIO

MCO INDUSTRIES, INC. Y/O
SAN LORENZO SAN AND GRAVEL, INC.

2013-227827-PFO-06561

Datos de Localización

De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, se expide el presente Permiso Formal para la Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre, en un predio de terreno ubicado en:

Dirección Física

Bo. Quemado, Cayaguas y Cerro Gordo con acceso a través de la Carr. PR-183, Km. 10.9 del municipio de San Lorenzo.

Dueño(s)

MCO Industries, Inc.

Número(s) de Catastro

278-000-003-10

Descripción de la Finca de Extracción: Finca Núm. 16,809 de 404 cuerdas inscrita en el folio 232 del tomo 348 del Municipio de San Lorenzo, con los siguientes colindantes:

Calificación

Distrito(s) de Calificación:

Distrito(s) Especial(es):-----

Distrito(s) Sobrepuesto(s):-----

Suelo Geológico:-----

Zona Inundabilidad:-----

Norte: Nemesio López, Eleuterio Lebrón, Río Grande de Loíza y Cruz Buzó.

Sur: María A. Villafañez, Pablo Díaz, Roque Martínez, Julia Pedraza, Río Cayagüas, Río Grande de Loíza, Antonio Torres y camino vecinal.

Este: Río Cayagüas, Río Grande de Loíza y Agapito Contreras.

Oeste: Río Grande Loíza, camino, quebrada, Eleuterio Lebrón, Martín Rodríguez, Antonio Cruz, Julian Gómez, Isidro Torres, María A. Villafalle, Saturnino Rivera, Sucn. Nicomedes Rivera y Ramón Santiago.

Coordenadas Lambert (X, Y):-----

Casos de Referencia

R-CT-PFE01-SJ-00156-09012009
2012-PFO-00003

Datos de Permiso

Cabida

Cabida total de las fincas: 404 cuerdas

Cabida del área de extracción: 24.60 cuerdas

Suelo Geológico:-----

Método de extracción

Corte, raspado uniforme y creando terrazas donde la topografía así lo amerite.

Tipo de material a extraer

Arena de río

Arena sílice

Grava

Roca caliza

Serpentina

Arena de playa

Arena granodiorítica

Roca ígnea

Capa vegetal

Otro : N/A

Inclinación de taludes

Vertical: 1V

Horizontal: 2 H

Uso Propuesto:

Fines Comerciales

Cantidad a extraer

Cantidad a extraer: 1,500 metros cúbicos diarios

Explosivos

Uso de explosivos: No

Horario de extracción:

lunes a sábados de 6:00 am a 6:00 pm

Bajo Nivel Freático: No

Reserva Disponible por la Vigencia del Permiso:

829,424 metros cúbicos

Permiso Formal para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

Condiciones Especiales

1. Fecha de Vigencia y Vencimiento de Permiso:
 - a) Vigencia: Comenzará a contar a partir de la fecha expedición.
 - b) Vencimiento: Transcurrido cinco (5) años naturales a partir de la fecha de expedición.
2. **RÓTULO:** Se instalará un rótulo según requerido por la Sección 6.1.1 de la Regla 6.1 del Capítulo 6 del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, que cumpla con las siguientes especificaciones:
 - a. Número de solicitud
 - b. Tipo de solicitud presentada
 - c. Dueño y proponente de la obra
 - d. Dirección postal y electrónica de la OGPe para recibir comentarios sobre la solicitud
 - e. Descripción del rótulo:
 - i. Tamaño no menor de 2' x 4'
 - ii. Deberá colocarse paralelo a las vías públicas frente al predio para que sea cómodamente visible. Deberá ser con letras negras sobre un fondo blanco. El mismo no podrá invadir o proyectarse sobre los terrenos de las vías públicas y deberá estar ubicado totalmente dentro de los límites del predio.

No se procederá con la extracción de los componentes de los materiales de la corteza terrestre sin la instalación de dicho rótulo.

3. **ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA:** El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales o su Representante Autorizado, previo permiso del dueño o poseedor, podrá entrar a propiedad privada en el cumplimiento de sus funciones. Si no fuere posible obtener dicho permiso, el Secretario o su Representante Autorizado podrá solicitar de cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia, mediante declaración, que expida una Orden autorizando entrar en la propiedad. El Juez expedirá la Orden si determinare que la entrada a la propiedad es pertinente a la investigación.
4. **ÁREA DE EXTRACCIÓN:** El área autorizada mediante este permiso se limita única y exclusivamente a un área de 24.60 cuerdas, la cual se delimita en el plano de topografía de noviembre de 2004, firmado por Agrimensor Víctor Figueroa Flecha, con licencia número 9316. Dicho plano de topografía deberá estar presente en el LUGAR AUTORIZADA PARA LA EXTRACCIÓN mientras se lleven a cabo las labores de extracción.
5. **MONUMENTACIÓN:** El Concesionario deberá monumentar el área de 24.60 Cdas. **PREVIO AL COMIENZO DE LAS LABORES DE EXTRACCIÓN.** El Concesionario deberá monumentar las zonas de amortiguamiento indicadas en la Condición y Limitación Especial Núm. 9 (a), (b), (c), (d) y (e). Para fines de durabilidad y visibilidad, dichos monumentos deberán ser construidos utilizando varillas de acero de ½" X 36" y las mismas deberán ser empotradas en un tubo PVC de 4" de diámetro por 30" de largo, en la cual la varilla tendrá un afloramiento mínimo de 6"; en el tubo PVC se deberá identificar clara y permanentemente el número de la estación para referencia futura. El Concesionario deberá mantener monumentado los puntos antes indicados, haciéndose responsable mientras sea Concesionario de este Permiso de reponer tales monumentos en el evento de éstos desaparecer por razones naturales o por la mano del hombre.
6. **MÉTODO DE EXTRACCIÓN:** Las labores de extracción se realizarán utilizando el método de **corte y raspado uniforme** comenzando desde la parte superior descendiendo en secuencia y creando terrazas en aquellas áreas donde la topografía así lo amerite. Las terrazas a crearse tendrán una altura máxima de cinco (5) metros entre una y otra con taludes de inclinación de 1V:2H. **Será responsabilidad del Concesionario el mantener la integridad de las terrazas.**
7. **PROFUNDIDAD MÁXIMA:** La profundidad máxima que podrá ser alcanzada en esta operación será igual a 115 metros sobre el nivel del mar (MSL).
8. **MAQUINARIA:** El Concesionario deberá usar el equipo mecanizado más adecuado para el tipo de formación geológica presente el predio. Será entera responsabilidad del Concesionario cumplir con las normas y regulaciones de seguridad y estándares de operación estatales y federales que aplique para la utilización de maquinaria.

Permiso Formal para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

9. **ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:** El Concesionario mantendrá, en todo momento, las siguientes zonas de amortiguamiento, en las cuales no podrá extraer ni depositar materiales de la corteza terrestre (ni de ningún otro tipo), y tampoco alterará, cambiará o removerá la vegetación:
- a) Diez (10) metros medidos a partir de las colindancias, excepto la colindancia sureste la cual colinda con una residencia, esta área tendrá una zona de amortiguamiento de veinticinco metros.
 - b) Diez (10) metros medidos de cualquier drenaje o escorrentía natural que exista en los predios de la inca y que puedan verse afectados por las labores de extracción.
 - c) Diez (10) metros medidos desde el perímetro de los tensores de todo poste del tendido eléctrico o torre de distribución de energía.
 - d) Diez (10) metros medidos a ambos lados de cualquier servidumbre de paso que se encuentre en el área de extracción con el propósito de cumplir con las tareas de mantenimientos correspondiente.
 - e) Diez (10) metros medidos a ambos lados de cualquier carretera o camino municipal o estatal en el área de extracción.
10. **HORARIO DE EXTRACCIÓN:** Observará el horario de extracción que se indica en la primera página del presente Permiso.
11. **VIGENCIA:** Este Permiso vence según se indica en el inciso uno (1) de las Condiciones y Limitaciones Especiales.
12. **EXPLOSIVOS:** Este Permiso **NO AUTORIZA** el uso de explosivos.
13. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá consultar a la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dicha descarga requieren un permiso "NPDES" de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).
14. Será responsabilidad del Concesionario previo las labores de extracción de materiales de la corteza terrestre de obtener y mantener en vigor durante la vigencia de este Permiso, el Permiso General Para Otras Obras por la Oficina de Gerencias de Permisos (OGP^e) para el área de operaciones objeto del permiso.
15. **RESTAURACION:**
- a) La topografía final del área extraída deberá tener el declive necesario para permitir un drenaje superficial adecuado que evite el estancamiento de las aguas.
16. **PÓLIZA:** El Concesionario será responsable de cualquier daño a personas o propiedades que se causare como resultado de la operación aquí autorizada. A tales efectos, adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública con una compañía de seguros autorizada a negociar en Puerto Rico, que incluya al Concesionario y como asegurados adicionales (Additional Insured) al Gobierno de Puerto Rico, la OGP^e y el DRNA, por las siguientes partidas:
- a. Daños a la Propiedad (cubierta separada): \$200,000.00
 - b. Daños Personales (cubierta separada): \$200,000.00
17. NO se procederá con la extracción de los componentes de los materiales de la corteza terrestre sin la Póliza de Responsabilidad Pública indicado en la Condición Especial anterior. Dicha Póliza deberá estar presente en el lugar autorizado mientras que se lleven a cabo las labores de extracción de los materiales de la corteza terrestre.
18. Será responsabilidad del Concesionario mantener vigente en todo momento la Póliza de Responsabilidad Pública; indicada en el inciso 16, resultando en la suspensión inmediata de este Permiso, la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como omisión, por parte del Concesionario.

Permiso Formal para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

19. **FIANZA DE RESTAURACION:** El Concesionario depositará en la Oficina de Gerencia de Permisos un "Performance Bond" por un año adicional a la vigencia del Permiso por la suma de **CIENCUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00)** a favor de la OGP y del DRNA, para garantizar las labores de restauración del área a ser excavada y sus alrededores.
20. **NO se procederá con la remoción, extracción de los componentes de los materiales de la corteza terrestre sin el "Performance Bond" indicado en la Condición Especial anterior.** Dicho "Performance Bond" deberá estar presente en el lugar autorizado mientras que se lleven a cabo las labores de extracción de los materiales de la corteza terrestre.
21. Será responsabilidad del Concesionario mantener vigente en todo momento el "Performance Bond" estipulado en la Condición Especial Núm. 19, resultando en suspensión inmediata del presente Permiso, la cancelación o vencimiento del "Performance Bond", así como la omisión por parte del Concesionario.
22. **CORTES DE ÁRBOLES:** No podrá bajo ningún concepto, cortar, talar, descortezar o de ninguna manera dañar los árboles existentes en las áreas del proyecto. De surgir la necesidad de cortar o trasladar los árboles en aquellas áreas que han de ser utilizadas con carácter inmediato en el proyecto deberá cumplir con el Permiso de Corte, Poda y Forestación del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
23. **RENOVACIÓN:** Radicará su solicitud de renovación de este Permiso a no menos de **NOVENTA (90) DÍAS** antes de su vencimiento. De radicarse con posterioridad se considerará como una nueva solicitud.
24. **CONTROLES:**
 - a. Este Permiso deberá estar presente en el LUGAR AUTORIZADO PARA LA EXTRACCIÓN mientras se lleven a cabo las labores de extracción, para así velar que las Condiciones y Limitaciones Generales y Especiales de este Permiso se cumplan.
 - b. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerá todos los controles correspondientes para que la actividad descrita se lleve a cabo de forma ordenada, según autorizada.
 - c. Del Concesionario no cumplir con las condiciones antes indicadas incurrirá en una multa diaria hasta cincuenta mil dólares (50,000.00) por cada día que incurra en la violación.
25. **REVOCACIÓN:** Se le **Apercibe** al Concesionario que la Oficina de del Inspector General de Permisos podrá revocar el Permiso cuando se viole sus cláusulas de sus condiciones Limitaciones Especiales y Generales o cuando a juicio se cometiera alguna violación a la Ley Núm. 132, según enmendada, y al Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, o cuando se vea afectada la salud o el orden público o cuando varíen las condiciones existentes a la fecha de su expedición. Será causa suficiente para la revocación de este Permiso, cualquier daño significativo a la ecología en las cercanías del lugar donde se extraerá el material autorizado a través de este Permiso, siempre que pueda comprobarse que la operación es una de las causas directas o indirectas de los daños ocasionados.

Condiciones Generales

1. **EXPORTACIÓN:** Todo el material de esta operación de extracción, será utilizado en la jurisdicción territorial de Puerto Rico, entendiéndose que no se podrá exportar dicho material sin previamente obtener una autorización del Secretario del DRNA.
2. **SEGURIDAD:** El Concesionario tomará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la ciudadanía, de manera que no se menoscabe la salud, seguridad y/o comodidad de ésta.
3. **CAMBIOS EN PROCEDIMIENTOS DE EXTRACCIÓN:** El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o sus Representantes Autorizados podrán supervisar la cantidad de material de la extracción aquí autorizada.

Permiso Formal para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

4. **CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS:** Se cumplirá con todas las leyes y reglamentos federales y estatales vigentes en Puerto Rico. El Concesionario estará obligado a cumplir con las ordenanzas municipales vigentes en aquellos municipios que regulen algunas de las fases derivadas de este tipo de operación.
5. **CURSO DE LAS AGUAS:** No practicará labores ni construirá obras que puedan hacer variar el curso de las aguas.
6. **USO DE AGUA:** Del Concesionario interesar utilizar agua de algún cuerpo de agua (RÍO, QUEDRADA O POZO) natural para el procesamiento de material que extraiga mediante este Permiso, deberá solicitar a la **División de Franquicias de Agua** del DRNA una franquicia para la utilización de dichas aguas. Será entera responsabilidad del Concesionario cumplir adecuadamente con este requisito.
7. **RESTAURACIÓN:** Será responsabilidad del Concesionario sembrar la vegetación adecuada, cuando así lo exija el DRNA.
8. **HALLAZGO DE VALOR HISTÓRICO O ARQUEOLÓGICO:** Cuando encontrare cualquier tallado de piedra, cerámica, caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales serán propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente la extracción en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
9. El Concesionario evitará la remoción de la vegetación de aquellos sectores que no estén sujetos a extracción inmediata hasta tanto sea necesario su utilización.
10. **VÍAS PÚBLICAS:** El Concesionario será responsable de mantener las vías públicas libres de material suelto, procesado o sin procesar, que puedan caer al pavimento y de reparar cualquier daño causado a las mismas por las operaciones de extracción y acarreo como la creación de depresiones.
11. Si el Concesionario tuviera que utilizar lugares de acceso, desde o hacia el área de operaciones, cuyo propietario no fuera el Gobierno de Puerto Rico, se verá obligado a obtener los permisos necesarios para su uso, entendiéndose que este Permiso no le faculta a utilizar aquellos terrenos de propiedad particular, si no existe una autorización previa del dueño de los mismos.
12. **RUIDO:** Durante la operación del proyecto, se deberá cumplir con el **Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido** de la Junta de Calidad Ambiental, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
13. **DECLIVES:** El Concesionario deberá proveer los declives apropiados en las áreas extraídas para evitar el estancamiento de las aguas superficiales.
14. El Concesionario evitará en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.
15. El Concesionario deberá mantener húmedo el camino que da acceso, para disminuir la creación de polvo, haciéndose responsable de tomar las medidas necesarias para evitar que durante la operación autorizada se levante polvo excesivo que pueda perjudicar la salud y el bienestar de los que se encuentre en las áreas circundantes.
16. **ALMACENAMIENTO:** No se permitirá que se almacene un volumen de material mayor del que se va a disponer diariamente, de manera que se evite el que éste sea erosionado hacia las partes bajas, desagües naturales o que se afecten las propiedades colindantes. Será entera responsabilidad del Concesionario de este Permiso el evitar esta situación.
17. **ORGANIZACIÓN:** La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área y el que haya varios lugares de extracción dentro de la finca.
18. **CONTAMINANTES:** Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceite, combustible u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.
19. Se le orienta al Concesionario que será entera responsabilidad de los acarreadores de los materiales de la corteza terrestre producto de este Permiso cumplir con los requisitos de la **Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, (Ley de**

Permiso Formal para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

Tránsito), que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del país que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Comisión de Servicios Públicos, la Junta de Calidad Ambiental y la Agencia de Protección Ambiental Federal.

20. Las operaciones de extracción de material autorizada bajo este Permiso no podrán afectar cualquier servidumbre a la cual se pueda encontrar sujeta en el área de operación.
21. Una vez finalizada la operación, el Concesionario dejará el área de operaciones totalmente libre de fragmentos y/o cualquier otro material que resulte sobrante del proceso de extracción.
22. Será responsabilidad del Concesionario observar las disposiciones de la Ley Núm. 111 de 12 de julio de 1985, "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros en Puerto Rico.
23. Del Concesionario interesar crear algún tipo de charca de sedimentación para el procesamiento del material y/o expandir las existentes deberá presentar un endoso de la Junta de Calidad Ambiental para dicha actividad. La misma no se podrá crear a una distancia menor de cincuenta (50) metros de cuerpos de agua naturales o vías de comunicación terrestre. Será entera responsabilidad del Concesionario asegurar que la ubicación y el funcionamiento de las charcas existentes cumplan con los criterios operacionales presentados ante y aprobado por la Junta de Calidad Ambiental.
24. Este Permiso no exime al Concesionario de la responsabilidad y deber de obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos relacionados que puedan ser requeridos por otras Agencias, Autoridades, Departamentos, Corporaciones Públicas o instrumentalidades de gobierno, locales o federales.
25. Se deberá cumplir con las disposiciones del Capítulo 43 del Tomo VIII del Reglamento Conjunto de Permisos para Obras de Construcción y Usos de Terrenos, según facultado por la Ley Núm. 161 de 1 de diciembre de 2009. El cumplimiento con las disposiciones de dicho Capítulo no eximen al solicitante de cumplir con cualquier otra disposición aplicable a su obra, necesaria para asegurar el control de la contaminación ambiental o la protección de los recursos naturales, bajo la jurisdicción de otras agencias estatales y federales, como la Junta de Calidad Ambiental (JCA), la Agencia Federal de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés) y el Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos (USACE, por sus siglas en inglés), entre otras.
26. El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) podrá emitir Órdenes de Restauración y de Hacer y No Hacer o cualquier otro recurso dentro de las facultades otorgadas por su Ley Orgánica, cuando no se haya cumplido con las condiciones de este permiso. Los funcionarios del DRNA y/o de la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) podrán, a su juicio, intervenir los expedientes físicos y digitales de la firma concesionaria del permiso y ordenar auditorías independientes, de ser necesario.

Una parte adversamente afectada por una actuación, determinación final o resolución podrá presentar una moción de reconsideración, dentro del término jurisdiccional de veinte (20) día contados a partir de la fecha de archivo en autos, de copia de la notificación de la actuación, determinación final o resolución. Presentada la moción, la división correspondiente de la Oficina de Gerencia de Permisos, el Profesional Autorizado, o el Municipio Autónomo con Jerarquía de la I a la V, elevará a la división de reconsideración de la OGPe copia certificada del expediente del caso, dentro de los diez (10) días naturales siguientes a la radicación de la moción.

La parte adversamente afectada notificará copia de la moción de reconsideración a las partes y a los interventores que hayan sido autorizados, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber radicado la moción. El requisito de notificación es de carácter jurisdiccional. En la moción, la parte que presenta la misma certificará a la Oficina de Gerencia de Permisos su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo o por cualquier medio electrónico que se establezca en el Reglamento Interno.

La Oficina de Gerencia de Permisos, dentro de los quince (15) días de haberse presentado la moción de reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna

Permiso Formal para Extracción de Materiales de la Corteza Terrestre

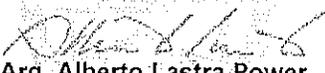
acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

La moción de reconsideración NO será requisito jurisdiccional para solicitar la revisión judicial. Una parte adversamente afectada por una orden o resolución final de la Oficina de Gerencia de Permisos podrá presentar una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones, dentro de un término de treinta (30) días contados a partir de la fecha del archivo en autos de la copia de la notificación de la orden o resolución final de la agencia o a partir de la fecha aplicable cuando el término para solicitar la revisión judicial haya sido interrumpido mediante la presentación oportuna de una moción de reconsideración. La parte notificará la presentación de la solicitud de revisión a la agencia y a todas las partes dentro del término para solicitar dicha revisión. La notificación podrá hacerse por correo.

Firmas y Sellos

Fecha de Expedición
21 ABRIL 2014

Vigencia
Fecha de vencimiento: 21 DE ABRIL 2019



Arq. Alberto Lastra Power
Director Ejecutivo

Angel Miranda

From: Miguel Soto <geomas.pr@gmail.com>
Sent: Monday, April 21, 2014 3:12 PM
To: Angel M Miranda; Maritza Velez
Subject: PFO - SL S&G
Attachments: San Lorenzo Sand & Gravel- PFO Determinación Emisión Permiso Formal- Apr'14.pdf

Buenas Tardes Johnny y Ángel; favor de ver el Permiso de Extracción Nuevo. Fue emitido hoy por la tarde.
Favor de leerlo en detalle.
Gracias,
Miguel.

ANEJO 6



PO Box 366147
San Juan, PR 00936
Tel. (787) 999-2200
Fax: (787) 999-2303

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

RESOLUCION Y PERMISO PARA LA EXTRACCION DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales recibió la solicitud que se describe a continuación para extraer materiales de la corteza terrestre bajo las disposiciones de la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento.

DESCRIPCION DE LA SOLICITUD

1. Solicitud Núm. : O-CT-PFE01-SJ-00156-09012009 (antes 02-00089)
2. Peticionario : MCO Industries, Inc. y/o
San Lorenzo Sand and Gravel
3. Dirección : Box 1264
San Lorenzo, P.R. 00754
4. Lugar de Extracción:
 - a) Terrenos Dominio Público () (X) Finca Privada
 - b) Localización: Finca propiedad de MCO Industries, Inc., ubicada en el Bo. Quemado, Cayaguas y Cerro Gordo con acceso por la Carr. P.R. - 183, Km. 10.9 del Municipio de San Lorenzo.
 - c) Tipo de Material a Extraerse: Granodiorita
5. Uso Propuesto: **COMERCIAL** **EXPLOSIVOS: No**
BAJO NIVEL FREATICO: NO

RESOLUCION Y PERMISO

Vista la solicitud del peticionario, los informes técnicos rendidos por y a este Departamento, las disposiciones legislativas reglamentarias pertinentes y las Conclusiones de Hecho y Derecho que se estipulan en la segunda página de la presente Resolución, se declara con lugar la solicitud y se concede el permiso solicitado según se describe a continuación; sujeto a que el concesionario cumpla y acate las Condiciones y Limitaciones que se expresan más adelante.

DESCRIPCION DEL PERMISO

1. Permiso Núm. O-CT-PFE01-SJ-00156-09012009 (antes 02-00089)
2. Concesionario: MCO Industries, Inc.
3. Cantidad máxima autorizada a Extraerse Diariamente: 1,500 metros cúbicos
4. Días y Horas de Extracción: lunes a sábados de 6:00 am a 6:00 pm
5. Total de Reserva Disponible para la Extracción: 1,420,422 metros cúbicos
6. Fecha de vencimiento de permiso: **TRANSCURRIDO TRES (3) AÑOS NATURALES A PARTIR DE DIEZ (10) DIAS CALENDARIO DE LA FIRMA DEL SECRETARIO O SU REPRESENTANTE AUTORIZADO.**

7. Póliza de Responsabilidad Pública requerida:
 - a) Daños a Propiedad: \$500,000.00
 - b) Daños a Persona: \$500,000.00
8. Fianza para garantizar labores de Restauración, "Performance Bond":
\$ 100,000.00
9. Regalía al Estado: \$ N/A por metro cúbico
10. Fianza para garantizar pago de Regalía: \$ N/A

DETERMINACIONES DE HECHO

1. El peticionario ha radicado una solicitud de permiso para la extracción de materiales de la corteza terrestre, la cual se describe en la primera página y la que se incorpora y hace formar parte de ésta, como si aquí literalmente se transcribiera. El original de dicha solicitud obra unida al expediente de este caso, el cual está bajo la custodia del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.
2. Existe suficiente material extraíble en el área donde se solicita este permiso.

CONCLUSIONES DE DERECHO

005

1. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales tiene jurisdicción sobre las actividades de extracción, excavación, remoción y dragado de los componentes de la corteza terrestre y que no esté reglamentado como mineral económico en terrenos públicos y privados, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 132 del 25 de junio de 1968, según enmendada y su Reglamento, transferida su ejecución al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a virtud del Artículo 6 (c) de la Ley Núm. 23 del 20 de junio de 1972, según enmendada, "Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales" (3LPRA 151 al 163 Supl.)
2. El Secretario de Recursos Naturales y Ambientales está facultado por el Artículo 5 de la Ley Núm. 132, según enmendada, para establecer aquellas limitaciones de las actividades que se autorizan, tomando en consideración los criterios señalados por dicha Ley y su Reglamento de fecha del 15 de diciembre de 2004.
3. Es política del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales no otorgar más de un permiso de extracción para un mismo sitio. Mientras el concesionario cumpla con las condiciones exigidas en su permiso, no se le revocará ni suspenderá para dar el permiso a otro solicitante, sin que por esto se entienda que el dueño del permiso tiene un derecho adquirido sobre el mismo. Todo concesionario que solicite la renovación de su permiso antes del vencimiento del permiso anterior tendrá preferencia sobre otros solicitantes para la obtención de un nuevo permiso o renovación del previamente otorgado para un sitio específico en caso de que se decida concederlo en el área en que se solicita, DISPONIÉNDOSE, que la renovación del permiso podrá hacerse bajo condiciones iguales o diferentes a las del permiso original.

4. La Ley Núm. 132, según enmendada, dispone entre otras cosas que toda persona que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley será culpable de delito menos grave, con multa no mayor de quinientos (\$500.00) dólares ni menor de cien (\$100.00) dólares o con cárcel que no excederá de noventa (90) días o ambas penas a discreción del Tribunal, DISPONIÉNDOSE, que cada día en que continúe tal infracción constituirá una infracción separada y distinta, a tenor con el Artículo 13 de la misma Ley.

Condiciones y Limitaciones Generales

1. **EXPORTACIÓN:** Todo el material de esta operación de extracción, será utilizado en la jurisdicción territorial de Puerto Rico, entendiéndose que no se podrá exportar dicho material sin previamente obtener una autorización del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales.
2. **SEGURIDAD:** El concesionario tomará todas las medidas de seguridad necesarias para proteger la ciudadanía, de manera que no se menoscabe la salud, seguridad y/o comodidad de ésta.
3. **CAMBIOS EN PROCEDIMIENTOS DE EXTRACCION:**
El Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales o sus Representantes Autorizados podrán ordenar cambios en cuanto al procedimiento de extracción del material y supervisará la cantidad de material de la extracción aquí autorizada.
4. **CUMPLIMIENTO CON LEYES Y REGLAMENTOS:** Se cumplirá con todas las leyes y reglamentos federales y estatales vigentes en Puerto Rico. El concesionario estará obligado a cumplir con las ordenanzas municipales vigentes en aquellos municipios que regulen algunas de las fases derivadas de este tipo de operación.
5. **CURSO DE LAS AGUAS:** No practicará labores ni construirá obras que puedan hacer variar el curso de las aguas.
6. **USO DE AGUA:** Del concesionario interesar utilizar agua de algún cuerpo de agua (RIO, QUEDRADA O POZO) natural para el procesamiento de material que extraiga mediante este permiso, deberá solicitar a la **DIVISIÓN DE FRANQUICIAS DE AGUA** de este Departamento una franquicia para la utilización de dichas aguas. Será entera responsabilidad del concesionario cumplir adecuadamente con este requisito.
7. **RESTAURACION DEL AMBIENTE:** Será responsable de reconstruir el ambiente natural de la zona, reponiendo el suelo y sembrando la vegetación adecuada, cuando así lo exija el Departamento.
8. **HALLAZGO DE VALOR HISTORICO O ARQUEOLOGICO:**
Cuando encontrare cualquier tallado de piedra, cerámica, caracol o madera de valor histórico o arqueológico, los cuales serán propiedad del Estado, deberá suspender inmediatamente la extracción en ese lugar y notificar el hallazgo al Instituto de Cultura Puertorriqueña y al DRNA.

9. **REVOCAACION:** Este permiso podrá ser revocado cuando se viole cualesquiera de sus cláusulas o cuando a juicio del Secretario de Recursos Naturales y Ambientales, se cometiera alguna violación a la Ley Núm. 132, según enmendada, y su Reglamento, o cuando se vea afectada la salud o el orden público o cuando varíen las condiciones existentes a la fecha de su expedición. Será causa suficiente para la revocación de este permiso, cualquier daño significativo a la ecología en las cercanías del lugar donde se extraerá el material autorizado a través de este permiso, siempre que pueda comprobarse que la operación es una de las causas directas o indirectas de los daños ocasionados.
10. Será causa suficiente para la revocación de este permiso, cualquier daño significativo a la ecología en las cercanías del lugar donde extraerá el material autorizado a través de este permiso, siempre que pueda comprobarse que la operación es una de las causas directas o indirectas de los daños ocasionados.
11. El concesionario evitará la remoción de la vegetación de aquellos sectores que no estén sujetos a extracción inmediata hasta tanto sea necesario su utilización.
12. **VIAS PUBLICAS:** El concesionario será responsable de mantener las vías públicas libres de material suelto, procesado o sin procesar, que puedan caer al pavimento y de reparar cualquier daño causado a las mismas por las operaciones de extracción y acarreo como la creación de depresiones.
13. Si el concesionario tuviera que utilizar lugares de acceso, desde o hacia el área de operaciones, cuyo propietario no fuera el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se verá obligado a obtener los permisos necesarios para su uso, entendiéndose que este permiso no le faculta a utilizar aquellos terrenos de propiedad particular, si no existe una autorización previa del dueño de los mismos.
14. **RUIDO:** Durante la operación del proyecto, se deberá cumplir con el Reglamento para el Control de Contaminación por Ruido de la Junta de Calidad Ambiental, en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
15. **DECLIVES:** El concesionario deberá proveer los declives apropiados en las áreas extraídas para evitar el estancamiento de las aguas superficiales.
16. El concesionario evitará en todo momento, la creación de depresiones en el camino de acceso al área de operaciones.
17. **DEPRESIONES:** Se evitará la formación de depresiones donde puedan crearse charcos o lagos por efectos de la operación de extracción del material que se autoriza mediante este permiso.
18. **DRENAJES:** Será responsabilidad del concesionario mantener unos drenajes que canalicen adecuadamente la escorrentía superficial y minimicen el impacto de la misma en los terrenos bajos, siguiendo estrictamente el Permiso General Para Otras Obras por la Junta de Calidad Ambiental de Erosión y Sedimentación (Plan CES) presentado en la Junta de Calidad Ambiental.

19. **POLVO FUGITIVO:** El concesionario deberá mantener húmedo el área de extracción y el camino que le da acceso, para disminuir la creación de polvo, haciéndose responsable de tomar las medidas necesarias para evitar que durante la operación autorizada se levante polvo excesivo que pueda perjudicar la salud y el bienestar de los que se encuentran en las áreas circundantes de acuerdo con su Permiso de Fuentes de Emisión de la JCA.
20. **ALMACENAMIENTO:** No se permitirá que se almacene un volumen de material mayor del que se va a disponer diariamente, de manera que se evite el que éste sea erosionado hacia las partes bajas, desagües naturales o que se afecten las propiedades colindantes. Será entera responsabilidad del concesionario de este permiso el evitar esta situación.
21. **ORGANIZACION:** La extracción se deberá realizar en forma ordenada y sistemática de manera que se evite la acumulación de montículos de material dispersos en el área y el que haya varios lugares de extracción dentro de la finca.
22. **CONTAMINANTES:** Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas, tales como aceite, combustible u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a un cuerpo de agua.
23. Se le orienta al concesionario que será entera responsabilidad de los acarreadores de los materiales de la corteza terrestre producto de este permiso cumplir con los requisitos de la **Ley Número 141, (Ley de Tránsito), en su sección 2-102, Inciso (g)** que regula el peso de los camiones que usan las vías públicas del país que administra el Departamento de Transportación y Obras Públicas de la Comisión de Servicio Público, la Junta de Calidad Ambiental y La Agencia de Protección Ambiental Federal.
24. Será responsabilidad del concesionario solicitar y mantener en vigor durante la vigencia de este permiso, un endoso del **Departamento de Transportación y Obras Públicas** para el acceso al tramo de carretera que discurre en las cercanías del área de extracción.
25. Las operaciones de extracción de material autorizadas bajo este permiso no podrán afectar cualquier servidumbre a la cual se pueda encontrar sujeta el área de operaciones.
26. Una vez finalizada la operación, el concesionario dejará el área de operaciones totalmente libre de cantos y/o cualquier otro material que resulte sobrante del proceso de extracción.
27. Será responsabilidad del concesionario observar las disposiciones de la **Ley Núm. 111 del 12 de julio de 1985, "Ley para la Protección y Conservación de Cuevas, Cavernas y Sumideros en PR."**
28. Del concesionario interesar crear algún tipo de charca de sedimentación para el procesamiento del material y/o expandir las existentes deberá presentar un endoso de la Junta de Calidad Ambiental para dicha actividad. La misma no se podrá crear a una distancia menor de **cincuenta (50) metros** de cuerpos de agua naturales o vías de comunicación terrestre. Será entera responsabilidad del concesionario asegurarse que la ubicación y el funcionamiento de las charcas existentes cumplan con los criterios operacionales presentados antes y aprobados por la Junta de Calidad Ambiental.

DD

29. Este permiso no exime al concesionario de la responsabilidad y deber de obtener y cumplir con cualesquiera otros permisos relacionados que puedan ser requeridos por otras Agencias, Autoridades, Departamentos, Corporaciones Públicas o instrumentalidades de gobierno, locales o federales.

CONDICIONES Y LIMITACIONES ESPECIALES:

1. **ROTULOS:** Toda área operacional deberá ser identificada con rótulos o letreros contruídos en materiales y técnicas resistentes, conforme los reglamentos aplicables. Los rótulos deberán tener un tamaño mínimo de dos (2) por tres (3) pies, y deberán ser colocados en un lugar visible en cada acceso vehicular desde una vía pública principal hasta el área de extracción. Los rótulos deberán incluir, como mínimo, la siguiente información; el nombre del concesionario, dirección física de la actividad y el número de permiso otorgado por el Departamento. En caso de uso de explosivos, deberá también incluir una advertencia a estos fines.
2. **DESCRIPCION DE LA FINCA:** Las labores de extracción autorizadas por virtud del presente permiso se realizarán única y exclusivamente en la finca número 16,809 de 404 cuerdas inscrita en el folio 232 del tomo 348 del Municipio de San Lorenzo, Puerto Rico adquirida mediante agrupación con los siguientes colindantes:
- | | | |
|-------|---|---|
| NORTE | : | Nemesio López, Eleuterio Lebrón, Río Grande de Loíza, Cruz Buzó |
| SUR | : | María A. Villafañez, Pablo Díaz, Roque Martínez, Julia Pedraza, Río Cayagüas, Río Grande de Loíza, Antonio Torres, camino vecinal. |
| ESTE | : | Río Cayagüas, Río Grande de Loíza, Agapito Contreras. |
| OESTE | : | Río Grande Loíza, camino, quebrada, Eleuterio Lebrón, Martín Rodríguez, Antonio Cruz, Julián Gómez, Isidro Torres, María A. Villafalle, Saturnino Rivera, Scn. Nicomedes Rivera y Ramón Santiago. |
3. **ACCESO A LA PROPIEDAD PRIVADA:** El Secretario o su Representante, previo permiso del dueño o poseedor, podrá entrar a propiedad privada en el cumplimiento de sus funciones. Si no fuere posible obtener dicho permiso, él Secretario o su Representante podrá solicitar de cualquier Juez del Tribunal de Primera Instancia, mediante declaración, que expida una Orden autorizando entrar en la propiedad. El Juez expedirá la Orden si determinare que la entrada a la propiedad es pertinente a la investigación.
4. El punto de acceso que será utilizado para entrar a la finca objeto de extracción será única y exclusivamente la Carr. PR-183, Km. 10.9, del Municipio de San Lorenzo.
5. **AREA DE EXTRACCIÓN:** El área autorizada mediante este permiso se limita única y exclusivamente al área de 24.60 Cdás., la cual se delimita en el plano mensura y topografía de diciembre 2008, firmado por Agrimensor Víctor Figueroa Flecha, con licencia número 9316. Se hace formar parte de este permiso dicho plano.

DSD

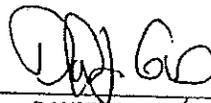
6. **MONUMENTACION:** El concesionario deberá monumentar el área de 24.60 Cdas. **PREVIO AL COMIENZO DE LAS LABORES DE EXTRACCION.** Además, el concesionario deberá monumentar las zonas de amortiguamiento indicadas en la Condición y Limitación Especial y Núm. 8 (a), (b), (c) y (d). El concesionario notificará vía correo certificado al Departamento cuando estas obras de monumentación hayan sido completadas para la verificación de campo correspondiente. Para fines de durabilidad y visibilidad, dichos monumentos deberán ser construidos utilizando varillas de acero de 1/2" X 36" y las mismas deberán ser empotradas en un tubo PVC de 4" de diámetro por 30" de largo, en la cual la varilla tendrá un afloramiento mínimo de 6"; en el tubo PVC se deberá identificar clara y permanentemente el número de la estación para referencia futura. El concesionario deberá mantener monumentado los puntos antes indicados, haciéndose responsable mientras sea concesionario de este permiso de reponer tales monumentos en el evento de éstos desaparecer por razones naturales o por la mano del hombre.
7. **METODO DE EXTRACCION:** Las labores de extracción se realizarán utilizando el método de **corte y raspado uniforme** comenzando desde la parte superior de los predios descendiendo en secuencia y creando terrazas en aquellas áreas donde la topografía así lo amerite. Las terrazas a crearse tendrán una altura máxima de cinco (5) metros entre una y otra con taludes de inclinación de 1V:2H. **Será responsabilidad del concesionario el mantener la integridad de las terrazas.**
8. **ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO:** El concesionario mantendrá, en todo momento, las siguientes zonas de amortiguamiento, en las cuales no podrá extraer ni depositar materiales de la corteza terrestre (ni de ningún otro tipo), y tampoco alterará, cambiará o removerá la vegetación:
- 
- a) Diez (10) metros medidos a partir de toda colindancia.
 - b) Diez (10) metros medidos a ambos lados de cualquier drenaje o escorrentía natural que exista en el área de extracción.
 - c) Diez (10) metros medidos de toda área forestada o cubierta de pasto que colinda con el Río Cayagüas
 - d) Diez (10) metros medidos desde el perímetro de los tensores de todo poste del tendido eléctrico o torre de distribución de energía.
 - e) Diez (10) metros medidos a ambos lados de cualquier servidumbre de paso que se encuentre en el área de extracción con el propósito de cumplir con las tareas de mantenimientos correspondiente.
9. **PROCESAMIENTO:** Del Concesionario interesar llevar **procesamiento** de los materiales de la corteza terrestre deberá tramitar ante la Junta de Planificación Consulta de Ubicación para la actividad de procesamiento y tramitar ante la Administración de Reglamentos y permiso de uso para dicha actividad.
10. **HORARIO DE EXTRACCION:** Observará el horario de extracción que se indica en la primera página del presente.
11. **VIGENCIA:** Este Permiso vence según se indica en la primera página del presente permiso.

12. De tener alguna descarga de escorrentía a cualquier cuerpo de agua durante la operación, deberá consultar a la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dicha descarga requieren un permiso "NPDES" de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).
13. **RESTAURACION:**
 - a) La topografía final del área extraída deberá tener el declive necesario para permitir un drenaje superficial adecuado que evite el estancamiento de las aguas.
14. Este permiso **NO** libera al concesionario de la responsabilidad y deber de obtener cualesquiera otros permisos que puedan ser requeridos por otras agencias instrumentalidades de gobierno estatales, federales o municipales.
15. **POLIZA:** Será responsable de cualquier daño a personas o propiedades que se causare como resultado de la operación aquí autorizada. A tales efectos, adquirirá una Póliza de Responsabilidad Pública con una compañía de seguros autorizada a negociar en Puerto Rico, por las sumas que se estipula en el Renglón 7(a) y (b) de la Descripción del Permiso en la primera página de este documento, con los endosos correspondientes, según exija el Departamento con evidencia de que se ha pagado la prima total por el término del permiso. No se procederá con la extracción hasta tanto se radique la póliza. No podrá cancelar la póliza sin previa autorización de DRNA.
16. Será responsabilidad del concesionario mantener vigente en todo momento la Póliza de Responsabilidad Pública; resultando en la suspensión inmediata de este permiso, la cancelación y/o vencimiento de la póliza, así como omisión, por parte del concesionario, del envío de los originales de la renovación de dicha póliza al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro de un plazo máximo de siete (7) días tras su emisión.
18. **FIANZA DE RESTAURACION:** El concesionario depositará en el Departamento un "Performance Bond" por la suma de **CICUENTA MIL DOLARES (\$50,000.00)** a favor del Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para garantizar las labores de restauración del área a ser excavada y sus alrededores.
19. Será responsabilidad del concesionario mantener vigente en todo momento el "Performance Bond" estipulado en la Condición Especial anterior, resultando en suspensión inmediata del presente Permiso, la cancelación o vencimiento del "Performance Bond", así como la omisión por parte del concesionario del envío del original de la renovación de dicho documento al Departamento dentro de un plazo máximo de quince (15) días previos a la fecha de vencimiento.
20. Será responsabilidad del concesionario el obtener y/o mantener en vigor durante la vigencia de este permiso, el Permiso General Para Otras Obras por la Junta de Calidad Ambiental para el área de operaciones objeto del permiso que incluye Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación y Permiso de Fuente de Emisión.

21. **RENOVACION:** Radicará su solicitud de renovación de este permiso a no menos de NOVENTA (90) DIAS antes de su vencimiento. De radicarse con posterioridad se considerará como una nueva solicitud.
22. **APERCIBIMIENTO:** Se le **APERCIBE** al concesionario que la cláusula número 10 de las Condiciones y Limitaciones Generales estipula que el Departamento podrá revocar el permiso de extracción cuando se viole alguna de sus cláusulas.
23. **CONTROLES:**
 - a. El concesionario o encargado de las operaciones deberá estar presente en el lugar con el **PERMISO DE EXTRACCION DE MATERIALES DE LA CORTEZA TERRESTRE** a la mano, mientras se lleven a cabo las labores de extracción y dragado, para así velar que las Condiciones y Limitaciones Generales y Especiales de este permiso se cumplan.
 - b. En caso de Notificación o diligenciamiento de cualquier determinación, Orden, Querrela, entre otros, se le entregaran al Concesionario o a su representante en el lugar sujeto a la actividad aprobada por el Departamento de Recursos naturales y Ambientales.

Se **APERCIBE** que por virtud de la sección 5.4 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada y (la sección 16.2 del Reglamento para Regir la Extracción, Excavación, Remoción y Dragado de los componentes de la Corteza Terrestre del 15 de diciembre de 2004) a tenor con la Ley Núm. 132 de 25 de junio de 1968, según enmendada, toda persona adversamente afectada por la otorgación, denegatoria o revocación de una licencia, franquicia, permiso, endoso, autorización o gestión similar, tendrá dentro de un término de veinte (20) días contados a partir de la notificación de la determinación, derecho a solicitar la impugnación de dicha determinación por medio de un procedimiento de VISTA ADJUDICATIVA, el cual se iniciará con la presentación de un escrito de impugnación presentado en la Oficina de Secretaría del Departamento o dirigido al Secretario y el cual se registrá por las secciones 3.1 a la 3.18 de la Ley Núm. 170, *Supra*, y por las disposiciones aplicables del Reglamento de Procedimientos Adjudicativos del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

Expedido hoy 17 de marzo de 2009.

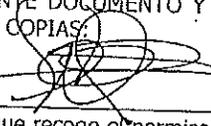


DANIEL J. GALÁN KERCADO
SECRETARIO

NOTIFICACION

CERTIFICO QUE HOY MAR 19 2009 HE NOTIFICADO AL
CONCESIONARIO DE LA FIRMA DE ESTE PERMISO POR EL SUBSECRETARIO,
Elisa Domínguez (FUNCIONARIO).

CERTIFICO QUE EN EL DIA DE HOY MAR 19 2009
HE ARCHIVADO EL ORIGINAL DEL PRESENTE DOCUMENTO Y PROCEDIDO
CON LA SIGUIENTE DISTRIBUCION DE LAS COPIAS:

MIGUEL A. SOTO / 
(Nombre y firma de la persona que recoge el permiso)

<u>DISTRIBUCION</u>	<u>FECHA</u>	<u>FUNCIONARIO</u>
MCO Industries, Inc. Box 1264 San Lorenzo, P.R. 00754	<u>MAR 19 2009</u>	<u>Elisa Domínguez</u>
Cuerpo de Vigilantes Humacao	<u>MAR 19 2009</u>	<u>EM</u>
Expediente (ORIGINAL) División de Corteza Terrestre	<u>MAR 19 2009</u>	<u>EM</u>

DGK/AMLCV/ABR/IOL

ANEJO 7

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Oficina del Gobernador
Junta de Planificación

22 de diciembre de 2008
17 de diciembre de 2008

Undécima Extensión a la
Consulta Número 2004-48-0379-JPU

RESOLUCIÓN

MCO Industries, Inc. h/n/c San Lorenzo Sand & Gravel Company, por conducto del señor John McComas, amparándose en la reglamentación vigente, sometió a la consideración de la Junta de Planificación, en adelante la Junta, la consulta de ubicación de referencia, para un proyecto industrial en una finca de 454.7171 cuerdas, ubicada en los Barrios Quemados, Cayaguás y Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo.

El 6 de julio de 2004 la Junta emitió una Resolución mediante la cual dejó en suspenso la consulta de referencia para referir la misma a la Compañía de Fomento Industrial para el cumplimiento con la Ley Sobre Política Pública Ambiental y para recibir los comentarios de las agencias. Además, dejó en suspenso la consulta por un término de treinta (30) días para que la parte proponente sometiera evidencia de la titularidad de los terrenos y sometiera los documentos de vista pública. Dicha Resolución fue notificada el 30 de agosto de 2004.

El 24 de agosto de 2004, la parte proponente presentó ante la Junta una comunicación a la cual anejó una carta del Municipio de San Lorenzo enviada al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales.

La Junta, mediante Resolución emitida el 20 de septiembre de 2004, dejó en suspenso la consulta de referencia para referir la misma a la agencia proponente para el cumplimiento con la Ley sobre Política Pública Ambiental. Previa a la notificación de dicha Resolución, la parte proponente presentó ante la Junta, el 29 de septiembre de 2004, una solicitud de prórroga, en la cual solicitan sesenta (60) días adicionales para someter la información solicitada en la Resolución del 6 de julio de 2004.

El 13 de octubre de 2004, la Junta acordó mantener en suspenso la consulta por sesenta (60) días adicionales según fue solicitado. Dicha Resolución indica, además, que la Compañía de Fomento Industrial, mediante carta del 1 de septiembre de 2004, indicó que dicha agencia no evaluará la consulta de ubicación de referencia a dedicarse a extracción de material de la corteza terrestre. Antes de que la Resolución emitida fuera notificada, el 13 de octubre de 2004, la parte proponente presentó ante la Junta un Escrito Informativo. En el mismo describen las gestiones realizadas para conseguir las direcciones de los vecinos colindantes y las dificultades que han confrontado en dicha gestión, y presentaron una declaración jurada a tales efectos. Por lo que solicitan que se permita un método alterno de notificación mediante la colocación de un rótulo y la publicación de un edicto especial. La Junta, mediante Resolución del 20 de octubre de 2004, declaró con lugar la solicitud de la parte proponente. Las Resoluciones emitidas el 20 de septiembre, 13 de octubre y 20 de octubre de 2004, fueron notificadas el 15 de noviembre de 2004.

La Junta, en Resolución emitida el 23 de febrero de 2005, dejó en suspenso la consulta de referencia hasta que la Administración de Reglamentos y Permisos evidenciara haber circulado el documento ambiental, y notificó dicha Resolución el 1 de abril de 2005.

El 14 de abril de 2005, la parte proponente, a través del licenciado Daniel Martínez Avilés, presentó ante la Junta una Moción en Cumplimiento de Orden, a la cual anejó siete (7) escrituras sobre los predios objeto de consulta.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Continuación: Consulta Número 2004-48-0379-JPU

La parte proponente presentó ante la Junta, el 5 de mayo de 2005, una Moción en Cumplimiento de Orden. En la misma indican que sometieron el listado de los vecinos colindantes que ubican en un radio de 100 metros, medidos desde las colindancias del predio objeto de consulta, y los sobres correspondientes.

El 1 de noviembre de 2005, la parte proponente presentó ante la Junta una Moción Solicitando Señalamiento. En dicha moción indican que se encuentra lista para entrar a la vista en su fondo de la consulta de referencia, y solicita que se señale la vista. El 10 de abril de 2006, la parte proponente nuevamente presentó ante la Junta una Moción Solicitando Señalamiento, en la cual indica lo mismo que en la moción anterior. Así las cosas, el 16 de enero de 2007 la parte proponente presentó ante la Junta una Moción Urgente Solicitando Señalamiento. En la misma indica que desde el año anterior la consulta se encuentra lista para vista, y que solicitó el señalamiento de la misma desde abril del 2006.

La Junta, mediante Resolución emitida el 21 de marzo de 2007, dejó en suspenso la consulta por un término de treinta (30) días para que la parte proponente presentara evidencia de que el documento ambiental presentado ante la Administración de Reglamentos y Permisos fue circulado ante la Junta de Calidad Ambiental. Dicha Resolución fue notificada el 18 de abril de 2007.

El 5 de junio de 2007, la parte proponente presentó ante la Junta documentos enmendados de vista pública. Entre los mismo incluyó un listado de colindantes y una declaración jurada, suscrita por Lina Serrano De La Torre, indicando las gestiones realizadas para obtener los nombres y direcciones de los vecinos colindantes. El 14 de junio de 2007 presentaron ante la Junta los affidavit de publicación del aviso de vista pública, copia de los avisos de vista pública, fotos del rótulo colocado y una carta del Municipio de San Lorenzo (fecha de 29 de mayo de 2007).

El 19 de junio de 2007, la parte proponente presentó ante la Junta copia de un Suplemento a la Declaración de Impacto Ambiental.

Para evaluar la consulta y considerar los planteamientos y prueba de la parte proponente, de partes interesadas y del público en general, se celebró una vista pública el día 28 de junio de 2007, a las 10:00 a.m. en el Club de Leones de San Lorenzo, ubicado en el número 210 de la Ave. José De Diego, Ramal 9931, en el Municipio de San Lorenzo, previa publicación del aviso de vista pública en el periódico The San Juan Star (El Star) del 12 de junio de 2007, en la página nueve (9). También se publicó un edicto especial para cuarenta y dos (42) propiedades, en el mismo periódico, el mismo día. Además, se colocó un rótulo en la propiedad informado sobre la consulta de ubicación presentada y sobre la vista pública a celebrarse.

El 2 de julio de 2007, se recibió en la Junta una comunicación del señor José Aroyo, expresando su oposición al proyecto de referencia. Indica que asistió a la vista pública celebrada, y que se opone al proyecto de referencia, ya que el mismo contamina el ambiente, provoca gran ruido y crea un problema de tránsito y congestión de camiones.

La parte proponente presentó ante la Junta, el 18 de julio de 2007, una Moción Solicitando Regrabar la Vista Evidenciaria y para Extensión de Término. En dicha moción solicitan regrabar la vista pública celebrada el 28 de junio de 2007 y que se les conceda un término de veinte (20) días para presentar su Memorando de Derecho.

El 19 de julio de 2007 varios representantes del Movimiento Samaritano en Defensa del Ambiente y la Ecología sometieron comentarios sobre la consulta de referencia y solicitan la celebración de una nueva vista por las incongruencias existentes sobre la descripción del proyecto.

Posterior a la vista pública celebrada, el 3 de agosto de 2007, el Gobernador, Honorable Anibal Acevedo Vilá, aprobó el Plan Territorial del Municipio de San Lorenzo, mediante el Boletín Administrativo Número OE-2007-27.

El 8 de agosto de 2007, la Junta emitió una Resolución mediante la cual mantuvo en suspenso la consulta de referencia por un término de veinte (20) días, según requerido, para



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

que la parte proponente sometiera la información previamente requerida. La Resolución fue notificada el 15 de agosto de 2007.

El 17 de agosto de 2007, la parte proponente presentó un Memorial Posterior a la Vista de la Parte Proponente, en el cual discute el proyecto y los aspectos de derecho relacionados al mismo, y solicita la aprobación de la consulta.

La Junta, mediante Resolución del 31 de agosto de 2007, dejó en suspenso la consulta hasta que la misma cumpla con la Ley Sobre Política Pública Ambiental; notificando la Resolución el 14 de septiembre de 2007.

La Junta, en Resolución emitida el 13 de diciembre de 2007, dejó en suspenso la consulta por sesenta (60) días para que la parte proponente sometiera un plano de la totalidad de la finca (las 454 cuerdas) e identificara en el mismo el lugar exacto en donde ubican las 25 cuerdas que ocupara el proyecto que está siendo evaluado. Dicho plano deberá estar identificado en una sola hoja, para de esta manera poder identificar en cuales distritos de calificación y clasificación ubica el proyecto. Dicha Resolución fue notificada el 19 de diciembre de 2007.

El 26 de diciembre de 2007, el señor Isafas Santana presentó una carta ante la Junta en la cual solicita que se le informe si la casa de su sobrino, Eddie Murria, quien reside en los Estados Unidos se verá afectada por el proyecto.

El 9 de enero de 2008, el señor Mariano Maldonado presentó ante la Junta una carta en oposición al establecimiento de la cantera propuesta y solicita que se le mantenga informado sobre el proyecto.

El 15 de enero de 2008, la parte proponente, a través del licenciado Fernando Molini Vizcarrondo, presentó ante la Junta una Moción en Cumplimiento de Orden. En dicha moción informan que el área de procesamiento de material de la corteza terrestre tiene un total de 48 cuerdas, y tiene diferentes componentes. Por su parte, el área de extracción de material de corteza terrestre tiene una cabida de 25 cuerdas. A dicha moción anejaron un Plano de Actividad Industrial en San Lorenzo Sand & Gravel, e identificaron en el mismo el área de procesamiento y el área de extracción. Solicitan que la Junta tome conocimiento de que las áreas industriales dentro del predio de 433 cuerdas son superiores a las 25 cuerdas que surgen de la resolución de requerimiento, y que se autorice la presente consulta para dos áreas industriales de 48 y 25 cuerdas dentro de un predio mayor de 433 cuerdas.

El 17 de enero de 2008, la Junta emitió una Resolución en la cual dejó en suspenso la consulta hasta que el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales sometiera evidencia del cumplimiento de la consulta con la Ley Sobre Política Pública Ambiental. La Resolución fue notificada el 28 de enero de 2008.

El 1 de febrero de 2008, la parte proponente presentó ante la Junta una Solicitud para que se Permita Regrabar los Procedimientos de Vista del 28 de junio de 2008.

La parte proponente presentó ante la Junta, el 19 de febrero de 2008, un Memorando Suplementario Aclaratorio. En dicho escrito indican que solamente el Departamento de Recursos Naturales tiene facultad para determinar las áreas en las cuales puede extraerse material de la corteza terrestre. Indica que el plano ilustra que las actividades se llevan a cabo en un área de 48 cuerdas, pero que no la totalidad de esas 48 cuerdas es utilizada. En dichas 48 cuerdas ubican las oficinas administrativas, el estacionamiento de camiones, el taller de mecánica y mantenimiento, la planta de reparación y lavado de material, el área de pesaje de camiones y la charca de retención y sedimentación. Añade que no se ha propuesto enmienda a la consulta y que el proyecto propuesto es el mismo que el discutido en la vista pública.

El 15 de julio de 2008, la parte proponente presentó una Moción en Cumplimiento de Orden, sobre la Resolución emitida por la Junta el 13 de diciembre de 2007. En la misma indican que el área industrial ocupa veinticinco (25) cuerdas en un predio de 433 cuerdas, y que existen varias actividades industriales.



La Junta, en su reunión del 17 de diciembre de 2008, dejó en suspenso la consulta por 60 días, para que la parte proponente evidencie el cumplimiento con la Ley Núm. 416 del 22 de septiembre de 2008, para que someta los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el documento que acredite que San Lorenzo Sand & Gravel es una subsidiaria de MCO Industries o que es el nombre comercial bajo la cual opera, la autorización mediante Resolución Corporativa notariada de Kinsman Enterprises, Inc. o MCO Industries, Inc., para presentar la consulta de referencia y la Resolución Corporativa notariada mediante la cual MCO Industries autorice a los representantes en la presente consulta.

Previo a la notificación de la resolución correspondiente, la parte proponente somete lo solicitado por la Junta.

Del expediente del caso, así como de la prueba documental y testifical aportada durante el procedimiento formulamos las siguientes:

DETERMINACIONES DE HECHOS

1. El predio objeto de la presente consulta se compone de varias fincas, con una cabida total de 454.7171 cuerdas, según escritura, y radica al sur de la Carretera Estatal Número 183, kilómetro 10.9, en los Barrios Quemados, Cayaguás y Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo. El mismo está delimitado: por el Norte, con la Carretera Estatal Número 183; por el Sur, con propiedad de Víctor Díaz, Sucesión de Vicente Díaz Villafañe, Víctor M. Falcón Nieves, Miguel Torres, Isidro Rivera Rodríguez, Cristino Coss, Juan Vélez González; por el Este, con el Río Grande de Loíza, con el Río Cayaguás, con propiedad de Gildo Massó González, Alberto Alveiro Jiménez, Mariano Maldonado, Bautista Muñoz Serrano, Ángel L. Alveiro Lebrón, Patricio Reyes Arill, Guido Portela Álvarez, Dickson Caribe, LTD y JNM, SE; y por el Oeste, con propiedad de Rafael A. Muñoz Coss., Víctor M. Falcón Nieves, Víctor Montañes Mendoza, Betzaida Morales Camacho, Juan Rafael Palacios, Jesús Santa Aponfe, José L. Rivera Correa y Andrés López Penzol.
2. Se propone ubicar en dicho predio un proyecto industrial que consiste en la operación de un gravero, para la extracción y procesamiento de material de la corteza terrestre.

La máquina del procesamiento permanecerá fija en donde autorice la Junta, no se moverá de lugar. Esta es una planta portátil de lavado de agregados selectos. El proceso de lavado es un sistema cerrado, que consiste de dos (2) charcas de retención y una (1) de recirculación, las aguas de lavado son procesadas en un sistema de tratamiento con cero descargas. En el predio existe una oficina, la cual cuenta con servicio de energía de eléctrica y agua potable; la disposición de aguas usadas es mediante un pozo séptico.

Dicha industria de extracción de material de la corteza terrestre lleva en operación por más de treinta (30) años. Deciden acudir a la Junta para llevar a cabo el procesamiento del material de la corteza terrestre. No obstante, el procesamiento ya se lleva a cabo en el predio. La extracción del material está regulada por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales. Existe un permiso de extracción emitido por el DRNA y se presentó ante dicha agencia una solicitud de renovación del permiso de extracción para 1,500 metros cúbicos diarios, por 36 meses, en un área de 32 cuerdas.

Durante la vista pública se discutió el proyecto industrial en un predio de 25 cuerdas, parte de una finca de mayor cabida. No obstante, posteriormente, el 15 de enero de 2008, la parte proponente, presentó



ante la Junta una Moción en Cumplimiento de Orden, en la cual informan que el área de procesamiento de material de la corteza terrestre tiene un total de 48 cuerdas, y tiene diferentes componentes, y el área de extracción de material de corteza terrestre tiene una cabida de 25 cuerdas. A dicha moción anejaron un Plano de Actividad Industrial en San Lorenzo Sand & Gravel, e identificaron en el mismo el área de procesamiento y el área de extracción.

El 15 de julio de 2008, la parte proponente presentó una Moción en Cumplimiento de Orden, en la que indican que el área industrial ocupa veinticinco (25) cuerdas en un predio de 433 cuerdas, y que existen varias actividades industriales: oficinas administrativas, área de estacionamiento de camiones, taller de mecánica y mantenimiento, planta de separación y lavado de material, área de pesaje de camiones y charca de retención y sedimentación. Posteriormente, el 17 de agosto de 2008, la parte proponente presentó un Memorial Posterior a la Vista de la Parte Proponente, en el que indica que el área de procesamiento ocupa 15 cuerdas, la oficina administrativa y el área para el pesaje de los camiones ocupa 1 cuerda y el área de espera de los camiones ocupa 5 cuerdas.

3. A la fecha en que celebró la vista pública el Municipio de San Lorenzo no tenía aprobado un Plan de Ordenación Territorial y el predio objeto de la consulta ubicaba fuera de los límites del área zonificada del Municipio de San Lorenzo, según el Mapa de Zonificación de San Lorenzo.

No obstante, el 3 de agosto de 2007, el Gobernador, Honorable Anibal Acevedo Vilá, aprobó el Plan Territorial del Municipio de San Lorenzo, mediante el Boletín Administrativo Número OE-2007-27. De otra parte, no se han otorgado convenios entre el Municipio de San Lorenzo y el Gobierno Central. Por lo tanto, al entrar en vigor el Plan de Ordenación Territorial del Municipio de San Lorenzo, se sustituye el Mapa de Zonificación de dicho Municipio.

El Municipio de San Lorenzo, en la Introducción de la Reglamentación de su Plan de Ordenación Territorial, establece que adoptan el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 4), y que el mismo estará sujeto a las futuras enmiendas emitidas por la Junta.

4. El 28 de junio de 2008 entró en vigor el Reglamento de Calificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 4), el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación y el Glosario de Términos de los Reglamentos de Planificación.
5. Una parte de la totalidad de la finca objeto de consulta está Clasificada como Suelo Rústico Común (SRC), y Calificada mayormente Agropecuario (A-3), con una parte Rural General (A-4) y una parte Residencial de baja densidad (R-0). Otra parte de la totalidad de la finca está Clasificada como Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP) y Calificada como Conservación de Cuencas (CR-3). El proyecto según propuesto conllevaría parámetros de construcción de un distrito Industrial Pesado (I-2), de aprobarse el mismo. Esta información surge de los Hojas Número 1, 4, 22 y 24 del Mapa de Calificación de Suelos del Plan Territorial del Municipio de San Lorenzo, todas con vigencia de 3 de agosto de 2007.

Según lo indicado por la parte proponente en su plano presentado ante la Junta el 16 de julio de 2008, el área de veinticinco (25) cuerdas que se contempla utilizar para el procesamiento del material de la corteza terrestre ubica en un área clasificada Suelo Rústico Común y calificada



Agropecuaria (A-3). Esta área colinda inmediatamente con el Río Grande de Loiza, el cual ostenta una clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido y calificación de Conservación de Cuencas (CR-3).

6. La mayor parte del predio objeto de consulta ubica en una Zona X (área determinada fuera de la inundación de la tormenta de 500 años). Sin embargo, el Río Grande de Loiza y el Río Cayagüas cruzan el predio objeto de la consulta, y estas áreas del río y sus cauces ubican en una Zona A. La Zona A está definida como un área especial de riesgo a inundación con periodo de recurrencia de 100 años, determinada por métodos aproximados y para la cual no se ha determinado la elevación de la inundación base. Esta información surge de la Hoja número 72000C1240H de los Mapas sobre Tasas del Seguro de Inundación, con vigencia de 19 de abril de 2005.
7. En el expediente de la consulta de referencia obra copia de siete (7) escrituras relacionados a la titularidad del predio objeto de la presente consulta:
 - a) Escritura Número 26 de Compraventa, otorgada el 19 de mayo de 1989, mediante la cual MCO Industrias d/b/a/ San Lorenzo Sand & Gravel Company, adquirió una finca en el Barrio Quemados del Municipio de San Lorenzo, con cabida original de 10.37 cuerdas, pero luego de segregaciones y de una mensura resultó tener una cabida de 7.1024 cuerdas.
 - b) Escritura Número 14 de Compraventa, otorgada el 27 de agosto de 2004, mediante la cual MCO Industrias, Inc. adquirió una finca de 11.26 cuerdas en el Barrio Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo.
 - c) Escritura Número 74 de Segregación, Agrupación y Compraventa, otorgada el 14 de abril de 1992, mediante la cual se agruparon y segregaron varias fincas. MCO Industrias, Inc. adquirió una finca de 100,399.5132 mc en el Barrio Cayagüas del Municipio de San Lorenzo.
 - d) Escritura Número 75 de Agrupación, otorgada el 14 de abril de 1992, mediante la cual MCO Industrias agrupó dos fincas de su propiedad: finca de 100,399.5132 mc y finca de 394.2704 cuerdas, la cual había sido reducida por segregaciones a 378.7524 cuerdas. Formando una finca de 404.2967 cuerdas en los Barrios Quemados, Cayagüas y Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo.
 - e) Escritura Número 53 de Compraventa, otorgada el 2 de noviembre de 1981, mediante la cual MCO Industrias, Inc. adquirió una finca de 394.2704 cuerdas en los barrios Quemados, Cayagüas y Cerro Gordo. A la finca se le segregó una parcela de 5.0080 cuerdas y una parcela de 10.51 cuerdas, quedando reducida a 378.7524 cuerdas. También adquirió una finca de 4.5 cuerdas en el Barrio Cayagüas del Municipio de San Lorenzo.
 - f) Escritura Número 165 de Compraventa, otorgada el 15 de diciembre de 2000, mediante la cual Kinsman Enterprises, Inc., (de la cual John McComas es Presidente, adquirió una finca de 28.7903 cuerdas en el Barrio Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo.



- g) Escritura Número 8 de Compraventa, otorgada el 9 de mayo de 1986, mediante la cual MCO Industries, Inc. vendió una finca de 4.5 cuerdas en el Barrio Cayaguás del Municipio de San Lorenzo.
8. En relación a la inversión estimada del proyecto, la parte proponente indicó durante la vista pública que el proyecto ya está en operación, por lo cual no hay inversión adicional. La inversión que ha tenido el proyecto es de aproximadamente cuatro millones de dólares (\$4,000,000.00).
 9. El proyecto genera aproximadamente treinta y un (31) empleos durante la fase de operación. Además, genera aproximadamente cincuenta (50) empleos indirectos e inducidos (camioneros).
 10. Horario de operación de la industria será de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m.
 11. Actualmente en el predio se lleva a cabo la operación de extracción de material de la corteza terrestre.
 12. El predio colinda con el Río Grande de Loíza y con el Río Cayaguás. Los ríos han sido impactados en el pasado.
 13. Hay varias residencias cercanas al predio objeto de la presente consulta, pero existe un área de amortiguamiento en la finca.
 14. La parte proponente indicó durante la vista pública que se proveerán los estacionamientos suficientes dentro de la propiedad, tanto para empleados como visitantes.
 15. La Compañía de Comercio y Exportación de Puerto Rico, en carta con fecha de 26 de agosto de 2004, suscrita por Javier Matos Vázquez, Funcionario Responsable, indicó que los casos que atiende como agencia proponente son los de carácter comercial, por lo que se ven obligados a devolver el caso de referencia, ya que el mismo es de carácter industrial para la construcción de una grava para la extracción y procesamiento de material de la corteza terrestre.
 16. La Compañía de Fomento Industrial, emitió una carta con fecha de 1 de septiembre de 2004, suscrita por Alfredo Pérez Zapata, Subdirector Ejecutivo del Área de Desarrollo de Infraestructura, en la cual indican que acordaron con la Junta no evaluar ni comentar las consultas de ubicación para proyectos a dedicarse a la extracción de material de la corteza terrestre. Añade que, se determinó que dichos proyectos estarán al amparo de las agencias con jurisdicción, a saber, el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, el Departamento de Transportación y Obras Públicas o el municipio correspondiente. Fomento Industrial continuará con las evaluaciones para consultas de ubicación de proyectos de industrias manufactureras.
 17. La consulta de ubicación de referencia cumplió con el Artículo 4B(3) de la Ley Número 416 del 22 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como la Ley sobre Política Pública Ambiental, de acuerdo a la Resolución R-08-19-9, la cual fue notificada y archivada en autos el 18 de julio de 2008, de la Junta de Calidad Ambiental y a la carta explicativa emitida por la Junta de Calidad Ambiental, con fecha del 22 de diciembre de 2008.
 18. La Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) en su comunicación del 8 de octubre de 2004, suscrita por el Sr. Dámaso Concepción Olivo, Superintendente de Ingeniería de Distribución, hicieron los siguientes comentarios sobre el proyecto de referencia:



- a. La AEE no tiene objeción a que la Junta de Planificación apruebe este desarrollo o la consulta de ubicación.
- b. Se realizará el estudio correspondiente para indicarle al dueño del proyecto el punto de conexión y las aportaciones necesarias para mejorar el sistema eléctrico existente y servir el proyecto.
- c. El dueño del proyecto o su representante tiene que indicar la carga en kVA que demandará el proyecto en los planos de diseño. En caso de que el proyecto se desarrolle por etapas, es necesario presentar el programa de trabajo de éstas, el cual debe indicar el tiempo que tome cada etapa y la carga en KVA que se conectará al final de cada etapa.
- d. Los planos de diseño tienen que mostrar las servidumbres de todas las líneas eléctricas existentes en el área del proyecto. El diseño y la construcción del proyecto tienen que cumplir con las disposiciones del Reglamento de Servidumbres de la AEE en relación con estas servidumbres existentes.
- e. En caso de que el proyecto afecte un sistema de riego, es necesario que el dueño del proyecto obtenga el endoso de la División de Servicios de Riego, Represas y Embalses de la AEE.

También obra en el expediente de la consulta, otra comunicación de la AEE, con fecha de 19 de octubre de 2007, suscrita por Jorge L. Jiménez López, Superintendente de Ingeniería de Distribución – Caguas, en la cual indican que dicha agencia no tiene objeción al proyecto propuesto de extracción de material de la corteza terrestre. Añaden que si el proyecto requerirá una carga mayor a la contratada o necesitan relocalizar algún poste o tensor que interfiera con los trabajos, deberán solicitar una reevaluación del caso.

Según lo indicado por la AEE, entendemos que existe la infraestructura de energía eléctrica necesaria para servir el proyecto, sujeto a las recomendaciones establecidas por dicha agencia. La parte proponente indicó durante la vista pública que cumplirán con los requisitos establecidos por la AEE.

19. La Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) sometió sus comentarios mediante carta del 22 de octubre de 2004, suscrita por el Sr. Orlando Almodóvar López, Coordinador Centro Expreso de Trámite. En la misma indican que, según la ubicación indicada en los planos, el proyecto no se afecta por vías propuestas en el Programa de Construcción de Mejoras Permanentes, por lo que no objetan el mismo. Añaden que el acceso al proyecto será a través de la calle municipal existente al este de la propiedad, y que se deberá consultar al Municipio de San Lorenzo sobre los accesos y mejoras a las vías municipales. Por último, señalan que cualquier obra a realizarse en la calle municipal existente en su intersección con la vía estatal o en la servidumbre existente, requerirá el permiso de la Oficina Regional de Humacao de la Dirección de Obras Públicas.

La parte proponente indicó que el acceso al proyecto es y continuará siendo a través de un camino público que conecta con la Carr. Estatal Número 183. Indicaron que no existe ningún acceso municipal como indica la carta de la Autoridad de Carreteras y Transportación. También indicaron que el proyecto genera aproximadamente ciento cuarenta (140) viajes diarios de camiones.



20. La Autoridad de Desperdicios Sólidos, en su comunicación de 9 de septiembre de 2004, suscrita por Guillermo M. Riera, Director Ejecutivo, indican que no objetan el proyecto, condicionado a que el mismo cumpla con las disposiciones y regulaciones aplicables, así como con varios requisitos y condiciones, principalmente relacionadas a la separación y almacenaje de material reciclable. Entre las disposiciones legales con las que tendrá que cumplir el proyecto se encuentran: el Reglamento de Lotificación y Urbanización (Reglamento de Planificación Número 3), la Ley Número 70 del 18 de septiembre de 1992, conocida como Ley para la Reducción y el Reciclaje de los Desperdicios Sólidos, según enmendada, y la Ley Número 310 del 2 de septiembre de 2000, conocida como Ley para la Prevención de la Contaminación, según enmendada.
21. El Departamento de Agricultura sometió sus comentarios mediante carta con fecha de 9 de diciembre de 2004, firmada por la Agrónoma Yolanda Flores Santos, Directora de la Oficina de Preservación de Terrenos Agrícolas. En dicha comunicación objetó la extracción de material de la corteza terrestre en un predio de 25 cuerdas, pero no comentó la operación industrial de procesamiento o los usos en las otras partes de la propiedad, ni tampoco indicó que el proceso de extracción de material de la corteza terrestre se ha estado llevando a cabo en dicha finca por el espacio de más de 30 años.
22. La agencia "Fish and Wildlife Service, United States Department of Interior, Boquerón Field Office", emitió los siguientes comentarios referentes al presente proyecto, mediante comunicación con fecha de 9 de septiembre de 2004, suscrita por el Sr. Carlos Díaz, Asistente Supervisor de Campo ("Assistant Field Supervisor"):

"We are responding to your request for comments on the above referenced proposal to renew a permit to extract sand and gravel on a 42 acre farm located within three wards of San Lorenzo. The activity is a previously existing extraction that, according to the information provided, has been operating for over 30 years. The land-based extraction proposed would be from a 32 acre portion of the farm on the south side of the Cayaguas River. The applicant is also seeking to resume extraction from the Río Grande de Loíza for an unspecified length of the river.

The site is located northwest of the junction of the Río Cayaguas with the Río Grande de Loíza. According to the information provided, the processing activity has zero discharge to the river from the processing area, although there is a water intake for processing purposes in the river.

The applicant's information indicates that the farm will be reforested following the extraction activities. The USGS DOQQ aerial photograph of the site (enclosed) indicates that there are containment ponds on the processing site. From that photo, the previous extraction areas are clearly visible, and there is no indication of reforestation on these areas. Given the proximity to the river, land based extraction activities such as this should have a phased plan to restore vegetation to previous extraction areas. Frequently, natural re-vegetation of such areas occurs very slowly, and often consists of less desirable vegetation capable of growing in the poor or sparse soils left on the site. A very large portion of the farm to the southwest of the processing area can be seen to be stripped of vegetation with only a few forested areas left (which may have been mined since the photograph was taken).

The newly proposed extraction area lies to the south of the processing site, and it would be necessary to cross both rivers to transport material from the extraction area to the processing site. The parcel proposed for extraction appears to contain mixed agricultural and forest land, with the

forested area consisting at least partly of riparian zone for the Cayaguas River and a small perennial watershed entering the river in the proposed extraction area (see enclosed topographic map).

Removal of the riparian vegetation along the rivers, as is typically done during river extraction activities, causes increased bank erosion and broadening and shoaling of the channel, eliminating fish and wildlife habitat and temporarily destroying riffle and pool systems. The reach of river proposed for extraction is not detailed in the application, although more detailed information may have been submitted to DNER. Disturbance of the river margin is clearly seen in the areas adjacent to the existing processing area. However, there appears to be riparian vegetation (possibly bamboo) upstream and downstream of the site.

The proposed project lies within the range of the endangered Puerto Rican plain pigeon (*Columba inornata wetmorei*). This species favors nesting habitats in forested corridors along rivers, creeks, roads, and trails. Such habitat is common within the proposed project property. We believe that surveys to determine if this species is found along the forested river bank must be conducted during the peak of the plain pigeon nesting season (late April to early June) prior to any extraction, to ensure that this species is not impacted by the proposed activities.

The Service previously commented on water supply projects and the Carraízo Reservoir restoration activity. The dredging of the lake was carried out at a high public cost. The most problematic sediments affecting the lakes are the fine sediments that settle far down the lake, often in the vicinity of the dam and water intakes. The heavier material, such as that being mined from the river at this site, generally move more slowly down the river system and settle out at the delta that forms where the river meets the reservoir. River extraction activities such as this have historically caused extended periods of high turbidity, even during relatively low flow, and the disturbed sediments are more easily moved downstream during high flows. This turbidity and subsequent settling of material in the lakes exacerbates sedimentation in the lakes, and creates problems for water supply treatment plants.

We understand the need for construction material, but recommend that the Planning Board carefully consider the potential impacts of this activity to the reservoir, fish and wildlife resources in the area, and water supply. Given the river crossings, dredging activity within the river, and potential nesting habitat for the plain pigeon, we strongly recommend that the Corps of Engineers be contacted on the possible need of a permit for these activities. [...]

Durante la vista pública la parte proponente indicó que en varias de las áreas que han sido impactadas, aún no se ha concluido la operación. Señalaron que en las áreas en las cuales se terminó de impactar, se ha intentado reforestar, pero han tenido problemas por la condición del suelo, y están trabajando dicha situación con el DRNA.

23. El Instituto de Cultura (ICP), en su carta del 8 de septiembre de 2004, firmada por Marisol Rodríguez Miranda, Directora Interina del Programa de Arqueología y Etnohistoria, indicaron que el proponente deberá radicar en el Programa de Arqueología y Etnohistoria de dicho Instituto, una solicitud de servicios arqueológicos para efectos de endoso por parte de dicha institución. Los documentos relacionados al proyecto de referencia serán archivados para su oportuna evaluación, una vez se radique dicha solicitud y se pague la cuota de servicios correspondiente. Durante la vista pública la parte proponente indicó que ya prepararon la Evaluación Arqueológica Fase IA-IB.



La Junta entiende que los trámites posteriores ante el ICP pueden ser atendidos en la etapa operacional del proyecto ante la Administración de Reglamentos y Permisos.

24. En el expediente de la consulta obra copia de una carta de la Oficina de Planificación y de Desarrollo Económico del Municipio de San Lorenzo, suscrita por José A. Delgado Rodríguez, Director Interino, fechada 17 de agosto de 2004 (dirigida al DRNA). En la misma indican que no objetan que el DRNA apruebe el permiso de extracción de material de la corteza terrestre, ya que la compañía San Lorenzo Sand & Gravel opera en forma organizada en el Municipio desde hace más de treinta (30) años. Establecen varios requisitos con los que tendrá que cumplir el proyecto, e indican que dejan sin efecto la comunicación emitida el 8 de junio de 2004.

Posteriormente, el 29 de mayo de 2007, el Alcalde emitió otra comunicación, en la cual indica que han obtenido un compromiso de San Lorenzo Sand & Gravel para cumplir con varios requisitos: mantener las áreas limpias, establecer controles para evitar que el polvo sea transportado por el viento, establecer controles de erosión y sedimentación para no afectar el Río Grande de Loiza, mantener identificadas las áreas de acceso para camiones con letreros, cumplir con el horario requerido por el DRNA y mantener el acceso de los camiones en buenas condiciones. Concluye que, tomando en consideración los beneficios económicos al erario público municipal y habiéndose asegurado de que se protegerá el interés público del pueblo, reconsideran su posición previa y endosan favorablemente el proyecto y la incorporación del mismo al Plan Territorial del Municipio.

A la vista pública compareció el Alcalde del Municipio de San Lorenzo, Hon. José Román Abreu. Junto con el Alcalde compareció el planificador Raúl Torres, su Ayudante Especial Lourdes Aponte, el Director de Ayuda al Ciudadano Francisco Castro, y el Coronel de la Policía Municipal Pedro González.

El Alcalde expresó que ha sido un proceso difícil decidir entre la comunidad de residentes del Municipio y una compañía que lleva 37 años de operación en el Municipio. Hizo una presentación del Plan Territorial del Municipio, el cual se estaba trabajando, y el cual informó que sería aprobado por el Gobernador en esa semana. Sobre el particular, señaló que el 53% de los suelos del Municipio están clasificados como Suelo Rústico Común, y que ningún ciudadano compareció a las vistas del Plan Territorial de San Lorenzo cuando se estaba evaluado. Además, señaló que entiende que San Lorenzo Sand & Gravel no va a extraer material de corteza terrestre de las 433 cuerdas, únicamente van a utilizar 25 cuerdas, pero que se debe clarificar cuántas cuerdas serán utilizadas, si 433 o 25, y se le debe notificar a los residentes del Municipio. También manifestó que hay muchos residentes de San Lorenzo que trabajan para San Lorenzo Sand & Gravel, y no puede ser responsable de que estas personas queden desempleadas. Señaló que existen muchas incongruencias sobre el proyecto las cuales deben ser aclaradas. Añadió que dicha compañía ha cumplido con los permisos del DRNA. Ha cerrado otros graveros del Municipio por no estar de acuerdo con ellos. Concluyó que si la compañía aclara las dudas que existen, la decisión final la tomará la Junta, que el Municipio puede emitir sus comentarios, y que el desarrollo del Municipio no se puede detener. La Junta debe atender el reclamo del pueblo y el desarrollo del mismo. Por último, indicó que citará al Secretario del DRNA y al de JCA para explicarle a la ciudadanía el proyecto.

25. El agrónomo Edwin Díaz Rosa, del Servicio de Extensión Agrícola de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, Colegio de Ciencias

Agrícolas, presentó durante la vista pública un escrito en oposición a la consulta de referencia. En el mismo señala que se deben conservar los suelos y controlar la sedimentación a las cuencas hidrográficas. San Lorenzo Sand & Gravel ubica cerca del Río Grande de Loíza. Los graveros causan grandes problemas de sedimentación de ríos y en el Lago Carraízo. El proyecto también sobrecarga las vías de transportación, y los camiones derraman agua con arena por las carreteras.

En relación a los planteamientos sobre las vías de transportación y los camiones y sobre los asuntos ambientales, como la sedimentación de ríos y del Lago Carraízo, y la conservación de suelos, los mismos han sido tomados en cuenta y han sido discutidos en el documento ambiental preparado para la evaluación ambiental de la propuesta.

26. Las siguientes personas participaron en la vista pública expresar su opinión sobre el proyecto propuesto:
- a) Padre Polo Vicéns – residente de San Lorenzo. Indicó que la deposición de la parte proponente ofendè la integridad de las personas y que falta mucha información, y se ha provista mucha información incorrecta. Han afectado el Río Grande Loíza con descargas, y han destruido terrenos de valor agrícola. Las colindancias son cráteres que se han creado, las cuales acumulan agua y producen mosquitos. Mucho polvo y mucho ruido. Los camiones también pasan por la Carr. PR-181. Desastre ecológico. Agencias como JCA y DRNA no comparecieron a la vista. No entiende como se puede decir que el proyecto no causara impacto ambiental significativo. Están destruyendo montañas y colinas. Solicitó que no se permita el proyecto.
 - b) Dr. José Miguel Candelario Fernández (Pediatra) – reside frente al proyecto de referencia. San Lorenzo ha sido convertido en un cañon. No entiende como se puede decir que el proyecto no causará impacto ambiental significativo. Se ha destruido la fauna existente en el predio. La compañía no se preocupa por la seguridad de los ciudadanos.
 - c) Sr. Carmen Claudio – Tiene preocupación por el calentamiento global. Han destruido las capas de terreno que son cultivables. PR no tiene donde cultivar alimentos. Le preocupan las futuras generaciones. Hay que proteger el ambiente.
 - d) Sr. Cándido D. Muñoz Correa, hijo – Portavoz de la Mayoría en la Legislatura Municipal de San Lorenzo, en representación de la misma (el Presidente se encuentra fuera de Puerto Rico). La Legislatura Municipal se opone rotundamente al desarrollo e implantación del proyecto propuesto. Presentaran una resolución a tales efectos. A la fecha en que se rinde el presente informe, no surge del expediente que la suscribiente tuvo ante si que se haya recibido ninguna documentación de la Legislatura Municipal de San Lorenzo.
 - e) Sra. Ruth Flores Silva – educadora y vecina inmediata del predio objeto de la consulta. Hay una gran contaminación y causa problemas de salud. Además, se debe proteger la naturaleza y proteger el patrimonio cultural.
 - f) Sr. Evaristo Rivera Figueroa – residente de San Lorenzo. Indicó que la vista pública ha sido incompleta. Los ríos han sido



Continuación: Consulta Número 2004-48-0379-JPU

- impactadas con los sedimentos y han contaminado el agua. Los camiones causan muchos accidentes. Les preocupa su salud. Presentó unas fotos del Río Grande de Loíza (km. 7 y 8).
- g) Sr. Esperanza Candelario – residente colindante del predio. Le ha afectado la salud. Han destruido cuerpos de agua, manantiales. En el futuro no va a quedar naturaleza.
 - h) Sra. Carmen Montañez – residente de San Lorenzo. Padece de las vías respiratorias.
 - i) Sr. José A. Arroyo – residente de San Lorenzo. Problema de tránsito por los camiones, provocan accidentes y derraman los materiales por las carreteras porque no utilizan los toldos. Gran contaminación del ambiente.
 - j) Sr. Benito Silva – residente del Barrio Jaguar. Mucha contaminación del ambiente y del agua de los ríos. La JCA no está realizando con deber sus funciones.
 - k) Sr. Marcos Flores Montañez – residente San Lorenzo. Está sufriendo las consecuencias de la operación del graverero de San Lorenzo Sand & Gravel. Se está dañando el Río grande de Loíza.
 - l) Sr. Santos J. Vázquez – empleado de San Lorenzo Sand & Gravel hace 25 años. El se ha encargado de emparejar las fincas para que se pueda sembrar otra vez. También se podrían construir casas.
 - m) Sr. Rafael Rodríguez Cruz – residente del Barrio Quebrada Honda. Informó que existe otra montaña, la cual será destruida próximamente.

En relación a los planteamientos de los vecinos, los mismos fueron atendidos y discutidos por la parte proponente durante la vista pública celebrada.

27. El 19 de julio de 2007 varios representantes del Movimiento Samaritano en Defensa del Ambiente y la Ecología sometieron comentarios sobre la consulta de referencia y solicitan la celebración de una nueva vista por las incongruencias existentes sobre la descripción del proyecto. Además, solicitan ser interventores en el proyecto ya que son vecinos que pueden ser afectados, tienen información que pueden proveer para hacer el expediente más completo y su participación no dilatará los procedimientos. Por último, señalan que hay vecinos que no fueron notificados de la vista pública.

En cuanto a estos planteamientos sobre la notificación a los vecinos, el mismo fue llevado a cabo conforme lo dispone la reglamentación vigente.

En consideración a las anteriores Determinaciones de Hechos, se formulan las siguientes:

CONCLUSIONES DE DERECHO

1. La Junta de Planificación es el organismo facultado por ley para guiar el desarrollo integral del país y hacer las determinaciones sobre los usos de



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

terrenos en Puerto Rico, Artículos 4 y 11, inciso 14 de la Ley Número 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada. [23 L.P.R.A. §§ 62c y 62j (14)].

2. La Ley de Municipios Autónomos, Ley Número 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, en su Artículo 13.004, autorizó a los municipios a adoptar Planes de Ordenación de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo XIII (Ordenación Territorial) de dicha ley. El Municipio Autónomo de San Lorenzo tiene aprobado un Plan Territorial, según se desprende de la determinación de hechos número 3.
3. El Artículo 13.001 de la Ley de Municipios Autónomos, *supra*, indica en parte que: "Una vez entre en vigor un Plan de Ordenación, que abarque la totalidad del municipio, se podrá traspasar a los municipios algunas competencias de la Junta de Planificación y de la Administración de Reglamentos y Permisos". A la fecha en que se rinde el presente informe no se ha otorgado un convenio de transferencia de jerarquías entre el Municipio de San Lorenzo y el Gobierno Central.
4. El Artículo 13.005 sobre Plan Territorial, de la Ley de Municipios Autónomos, establece que: "[...] Una vez el Plan territorial entre en vigor, toda decisión sobre el uso del suelo se hará en conformidad con el mismo".

El Municipio de San Lorenzo cuenta con un Plan de Ordenación Territorial, el cual fue aprobado el 3 de agosto de 2007, según se desprende de la determinación de hecho número 3. Por lo cual, en la presente consulta de ubicación se evaluará conforme al Plan Territorial del Municipio de San Lorenzo.

El Municipio de San Lorenzo, en la Introducción de la Reglamentación de su Plan de Ordenación Territorial, establece que adoptan el Reglamento de Zonificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 4), y que el mismo estará sujeto a las futuras enmiendas emitidas por la Junta.

El 28 de junio de 2008 entró en vigor el Reglamento de Calificación de Puerto Rico (Reglamento de Planificación Número 4), el Reglamento de Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Planificación y el Glosario de Términos de los Reglamentos de Planificación. Por lo tanto, dichos Reglamentos serán los utilizados para evaluar la presente consulta de ubicación.

5. Una parte de la totalidad de la finca objeto de consulta está Clasificada como Suelo Rústico Común (SRC), y Calificada mayormente Agropecuario (A-3), con una parte Rural General (A-4) y una parte Residencial de baja densidad (R-0). Otra parte de la totalidad de la finca está Clasificada como Suelo Rústico Especialmente Protegido (SREP) y Calificada como Conservación de Cuencas (CR-3). El proyecto según propuesto conllevaría parámetros de construcción de un distrito Industrial Pesado (I-2), de aprobarse el mismo.

El Reglamento de Calificación, *supra*, incluye en su Sección 1.12 una Cláusula de Transición. En la misma se establece que los distritos de zonificación vigentes al momento de aprobar dicho Reglamento, serán considerados como se señala en la tabla incluida, para efectos de la aplicación del mismo. O sea, en el caso que nos ocupa, se indica que el distrito de zonificación A-3 será considerado con el nuevo distrito de calificación A-G, Agrícola general. El distrito A-4 será considerado como R-G, rural general, y el distrito R-0 será considerado como UR, terrenos urbanizables. Por su parte, el distrito CR-3 será considerado como CR-C, conservación de cuencas.



Según lo indicado por la parte proponente en su plano presentado ante la Junta el 16 de julio de 2008, la parte que se contempla utilizar para la extracción y procesamiento del material de la corteza terrestre ubica en un área clasificada Suelo Rústico Común y calificada Agropecuario (A-3). Esta área colinda inmediatamente con el Río Grande de Loíza, el cual ostenta una clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido y calificación de Conservación de Cuencas (CR-3).

6. La Ley de Municipios Autónomos, supra, en su Artículo 13.003 Definiciones, inciso ee, define Suelo Rústico de la siguiente manera:

'Suelo Rústico', significará una clasificación del terreno en el Plan Territorial y estará constituido por los terrenos que el Plan Territorial considere que deben ser expresamente protegidos del proceso urbanizador por razón, entre otros, de su valor agrícola y pecuario, actual o potencial; de su valor natural; de su valor recreativo, actual o potencial; de los riesgos a la seguridad o salud pública; o por no ser necesarios para atender las expectativas de crecimiento urbano en el futuro previsible de ocho (8) años. Esta clasificación del suelo incluirá las categorías de suelo rústico común y suelo rústico especialmente protegido".

Por su parte, el Artículo 13.005 Plan Territorial de la Ley de Municipios Autónomos, supra, establece que una de las funciones del Plan territorial será dividir la totalidad del suelo municipal en tres categorías básicas: suelo urbano, suelo urbanizable y suelo rústico. En relación al suelo rústico, este artículo establece que el Plan Territorial cumplirá, entre otros, con lo siguiente: "mantener libre dicho suelo del proceso urbanizador; evitar la degradación del paisaje y la destrucción del patrimonio natural; establecer medidas para el uso del suelo de forma no urbana; delimitar el suelo que debe ser especialmente protegido debido a sus características especiales; o establecer planes para el manejo de los recursos naturales y agrícolas". Dicho artículo continúa estableciendo que dentro del suelo rústico el Plan Territorial establecerá dos categorías: Suelo Rústico Común y Suelo Rústico Especialmente Protegido, los cuales son definidos de la siguiente manera:

"(a) Suelo rústico común: Es aquel no contemplado para uso urbano o urbanizable en un Plan Territorial debido, entre otros, a que el suelo urbano o urbanizable clasificado por el Plan es suficiente para acomodar el desarrollo urbano esperado.

(b) Suelo rústico especialmente protegido: es aquél no contemplado para uso urbano o urbanizable en un Plan Territorial, y que por su especial ubicación, topografía, valor estético, arqueológico o ecológico, recursos naturales únicos u otros atributos, se identifica como un terreno que nunca deberá utilizarse como suelo urbano".

El predio objeto de la presente consulta, o sea, la parte que se contempla utilizar para la extracción y procesamiento del material de la corteza terrestre (25 cuerdas) ubica en un área clasificada Suelo Rústico Común y calificada Agropecuario (A-3). Esta área colinda inmediatamente con el Río Grande de Loíza, el cual ostenta una clasificación de Suelo Rústico Especialmente Protegido y calificación de Conservación de Cuencas (CR-3). Una parte de la totalidad del predio objeto de consulta está Clasificado como Suelo Rústico Común (SRC), y Clasificado mayormente Agropecuario (A-3), con una parte Rural General (A-4) y una parte Residencial de baja densidad (R-0).

7. El documento Objetivos y Políticas Públicas del Plan de Usos de Terrenos de Puerto Rico, establece como meta de política pública de desarrollo



industrial lo siguiente: " ubicar nuestros desarrollos Industriales en lugares estratégicos que permitan el uso de aquellos terrenos que por su localización, características o por los servicios e infraestructura con que cuentan, mejor se adaptan a este uso, en armonía con los objetivos generales de lograr de utilización plena y juiciosa de todo el potencial de la tierra y de los recursos naturales, de lograr una distribución de los beneficios del desarrollo entre los distintos municipios y sectores geográficos del país y de crear y mantener las condiciones bajo las cuales el hombre y la naturaleza puedan coexistir en armonía productiva".

El proyecto cumple además, con la Política Pública 5.00 de concentrar los desarrollos industriales en los terrenos más apropiados para ese uso y promover a su vez el uso más intenso posible de esos terrenos, ya que el proyecto objeto de consulta lleva realizando extracciones de material de la corteza terrestre en la finca y en el Municipio de San Lorenzo por más de 30 años, en cumplimiento con todas las reglamentaciones vigentes aplicables a este tipo de industria.

8. La Junta de Planificación de Puerto Rico es el organismo facultado por ley para guiar el desarrollo integral de Puerto Rico y determinar el uso de los terrenos en Puerto Rico, de acuerdo a los Artículos 4 y 11, inciso 14 de la Ley Número 75 del 24 de Julio de 1975, según enmendada.

ACUERDO

Esta consulta de ubicación ha sido examinada y analizada por esta Junta a la luz de la información suministrada por el proponente, de las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigente, y del resultado del estudio desde el punto de vista ambiental. También se ha dado consideración a las proyecciones poblacionales y a la disponibilidad de terrenos apropiados para la construcción de viviendas y otros usos en el área que comprende el proyecto propuesto.

Dicha consulta fue considerada por esta Junta de Planificación, quien acordó que es viable el desarrollo de los terrenos anteriormente descritos para el uso propuesto, condicionado a los siguientes señalamientos y recomendaciones, los cuales habrán de tomarse en consideración al prepararse y someterse la próxima etapa en el trámite del proyecto, etapa que será determinada por la Administración de Reglamentos y Permisos:

1. Se autoriza la ubicación de un proyecto industrial, que consiste en la operación de un gravero, para la extracción y procesamiento de material de la corteza terrestre, una finca con cabida de 433 cuerdas.
2. La Administración de Reglamentos y Permisos determinará cuál será la próxima etapa en el trámite del proyecto, la cual deberá cumplir con todas las disposiciones de leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes y aplicables, así como con las normas de dicha Administración.
3. Se cumplirá con el Plan Territorial del Municipio de San Lorenzo.
4. Se cumplirá con los siguientes Reglamentos:
 - Reglamento de Planificación Número 3, Reglamento de Lotificación y Urbanización, Reglamento de Lotificación y Urbanización, vigencia del 30 de junio de 2005.
 - Reglamento de Planificación Número 4, Reglamento de Zonificación de Puerto Rico, vigencia del 5 de noviembre de 2000.



Continuación: Consulta Número 2004-48-0379-JPU

- Reglamento de Planificación Número 21, Reglamento de las Nuevas Competencias para Viabilizar el Desarrollo Urbano, vigencia del 15 de septiembre de 1992.
 - Reglamento de Planificación Número 25, Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico, vigencia del 24 de noviembre de 1998.
 - Reglamento Núm. 11-001, Normas para la Imposición de la Aportación por Concepto de Exacción por Impacto de la Autoridad de Carreteras y Transportación.
5. Se cumplirá con los requerimientos de las agencias concernidas, incluyendo con las siguientes recomendaciones de la Junta de Calidad Ambiental:
1. Deberán solicitar y obtener de esta Junta el Permiso General para Otras Obras que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales de esta Junta, que incluye lo siguiente:
 - a. Permiso de Fuente de Emisión (Permiso PFE) para las fuentes incluidas en el Permiso PFE-LC-RH-66-0701-1544-I-O.
 - b. Permiso para el Control de la Erosión y Prevención de la Sedimentación (Permiso CES).
 2. Se deberá cumplir con la faja de seguridad (green belt) requerida a lo largo del Río Cayaguax y de la quebrada sin nombre tributaria a dicho río para la conservación y protección de dichos cuerpos de agua.
 3. Deberán proveer medidas de control efectivas y necesarias para evitar que residuos de sustancias orgánicas e inorgánicas tales como aceites, combustibles u otras sustancias químicas, puedan ser arrastradas por la escorrentía y ganen acceso a los cuerpos de agua existentes en el área del proyecto o al sistema pluvial.
 4. Se deberá cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Número 25 (Reglamento de Siembra, Corte y Forestación para Puerto Rico).
 5. Las emisiones de polvo fugitivo que se generan durante las actividades de extracción de material de la corteza terrestre propuestas deberán ser minimizadas o controladas utilizando las siguientes medidas:
 - a. Mantener el área húmeda durante las actividades de movimiento de tierra.
 - b. Utilizar toldos o mantas sobre los camiones de arrastre. La reglamentación vigente no permite la quema de árboles y arbustos o la quema de basura en el proceso de extracción o limpieza de los predios.
 6. Deberán coordinar con la Autoridad de Carreteras y Transportación y el Municipio de San Lorenzo respecto al



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 OFICINA DEL GOBERNADOR
 JUNTA DE PLANIFICACION

tránsito y las vías de acceso al proyecto y cumplir con los requisitos y recomendaciones que emitan dichas agencias.

7. En relación al uso de pozo séptico y filtrante para la disposición de las aguas usadas generadas en este proyecto, se deberá solicitar y obtener en el Área de Calidad de Agua de esta Junta, la renovación del Permiso UIC-84-0309.
8. El Reglamento para el Control de la Inyección Subterránea requiere una separación mínima de cien (100) pies entre un pozo séptico y cualquier fuente de agua potable.
9. Deberán evitar localizar facilidades o estructuras para recoger o transportar sustancias que representan un riesgo de contaminación del agua subterránea, a una distancia menor de 1,500 pies de cualquier pozo de extracción de agua potable. De ser necesario se deberán implementar controles efectivos para asegurar la mayor protección del recurso de agua subterránea.
10. En relación al sistema de tratamiento para aguas usadas de proceso (tratamiento de descarga) se deberá solicitar y obtener la correspondiente renovación del Permiso C-AG-85-0001, a tenor con el Reglamento para la Certificación de Planos y Documentos ante la Junta de Calidad Ambiental.
11. Respecto a la descarga de escorrentía al Río Cayagüas, durante las actividades de extracción, deberán consultar con la Agencia Federal de Protección Ambiental para determinar si dicha descarga requiere un Permiso Federal de Descarga "NPDES" de acuerdo al Código Federal de Reglamentación Número 40, Sección 122.26 (b) (14) (x).
12. Someter el Permiso General que establece el Reglamento para el Trámite de los Permisos Generales que incluye un Permiso para Fuente de Emisión (PFE) en el caso de generadores de electricidad con capacidad mayor de diez (10) caballos de fuerza y una operación no mayor de quinientas horas al año. Además, para el tanque de combustible diesel, deberán someter un Plan de Emergencia al Área de Calidad de Agua de esta Junta para prevenir y controlar derrames. Este Plan aplica también para el almacenaje de aceites.
13. Si durante el desarrollo del proyecto se encuentran depósitos arqueológicos, los mismos deben ser informados inmediatamente al Instituto de Cultura Puertorriqueña.
14. Se debe cumplir con el Reglamento para el Control de la Contaminación por Ruido en lo relacionado al nivel de sonido máximo permitido.
15. El almacenaje, manejo y disposición de los desperdicios sólidos a generarse durante la operación del proyecto, debe realizarse en conformidad con la reglamentación vigente.
16. De proponerse otras futuras actividades en los terrenos de la finca deberá someterse el correspondiente documento ambiental.
17. Para futuras actividades de extracción de material de corteza terrestre en el terreno remanente de la finca principal se



requiere la preparación de un documento ambiental, en el cual deberán determinarse los impactos ambientales que en su conjunto han sido o puedan ocasionar las acciones pasadas, propuestas y futuras, incluyendo un estimado del tiempo que se espera completar las actividades de extracción (utilización completa de la reserva) a tenor con lo establecido en el Reglamento de la Junta de Calidad Ambiental para el Proceso de Presentación, Evaluación y Trámite de Documentos Ambientales.

Los señalamientos anteriores se han hecho de la información disponible en estos momentos. No obstante, la Administración de Reglamentos y Permisos podrá hacer requerimientos adicionales que sean necesarios en el futuro, bien sea por situaciones que se desconocen ahora o imprevistas que pudieran surgir durante el desarrollo del proyecto en sus distintas etapas.

A base de las Determinaciones de Hechos y Conclusiones de Derecho y tomando en consideración lo anteriormente expuesto, en virtud de las disposiciones de las leyes, reglamentos y normas de planificación vigentes, esta Junta de Planificación de Puerto Rico, **APRUEBA** la Consulta Número 2004-48-0379-JPU, para la ubicación de un proyecto industrial, en los Barrios Quemados, Cayagüas y Cerro Gordo del Municipio de San Lorenzo.

DISPONIENDOSE: que: (1) la acción tomada por esta Junta sobre la consulta no implica la aprobación de la etapa subsiguiente correspondiente, la cual deberá someterse a la consideración de la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del periodo de vigencia de este informe; (2) esta aprobación tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de notificación de este informe; (3) de no someterse la etapa subsiguiente en la Administración de Reglamentos y Permisos dentro del término de vigencia establecido la consulta quedará **AUTOMATICAMENTE ARCHIVADA** para todos los efectos legales y (4) cualquier cambio en la cabida de los terrenos como resultado de una revisión de la mensura, que se mantenga dentro de un 5% de la cabida informada en la presente consulta, se podrá corregir en los planos correspondientes sin que medie una resolución expresa de esta Junta a tales fines.

Se apercibe, que cualquier parte afectada por esta Resolución podrá radicar una **Moción o Solicitud de Reconsideración** en la Secretaría de esta Junta dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir del archivo en autos de la notificación de esta Resolución. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo. El solicitante deberá enviar copia de tal escrito a todas las partes que hayan intervenido en los procedimientos y a la Administración de Reglamentos y Permisos. Los interventores tendrán diez (10) días naturales contados a partir de la notificación para expresarse sobre la Solicitud de Reconsideración. Si no lo hicieren dentro del término establecido, se entenderá que renuncian a su derecho de réplica.

La Junta dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha Solicitud de Reconsideración deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para instar el recurso de Revisión Judicial comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si la Junta acoge la Solicitud de Reconsideración deberá resolver la misma dentro de los noventa (90) días siguientes a la presentación de dicha solicitud. El término de treinta (30) días para solicitar Revisión Judicial comenzará a contarse desde la fecha en que se archiva en autos una copia de la notificación de la Resolución de la Junta resolviendo definitivamente la Solicitud de Reconsideración. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Si la Junta dejare de tomar alguna acción con relación a la Solicitud de Reconsideración dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la Revisión Judicial empezará a

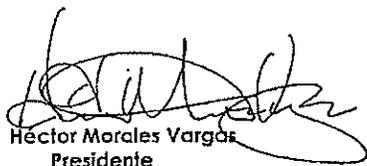


Continuación: Consulta Número 2004-48-0379-JPU

contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días, salvo que la Junta, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días prorogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de Solicitud de Reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesario, presentar Recurso de Revisión Judicial ante el Tribunal de Circuito de Apelaciones, lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Número 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada. Disponiéndose que si la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la Resolución es distinta a la del depósito en el correo de dicha notificación, el término se calculará a partir de la fecha del depósito en el correo.

Notifíquese: A las partes cuyos nombres y direcciones se mencionan a continuación: MCO Industrias, Inc. H/N/C San Lorenzo Sand & Gravel Company, PO Box 1264, San Lorenzo, PR 00754; Municipio de San Lorenzo; Movimiento Samaritano en Defensa del Ambiente y la Ecología. Notifíquese además, copia de cortesía a todas las personas cuyos nombres y direcciones obran en el expediente administrativo.



Héctor Morales Vargas
Presidente

CERTIFICO: Que he notificado copia fiel y exacta de la presente resolución, bajo mi firma y el sello oficial de esta Junta, a todas las partes mencionadas en el notifiqúese, habiendo archivado el original en autos.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 ENE 2009



Cynthia Sosa Rivera
Secretaría Interina



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

